

Informe de Viabilidad Fiscal y Financiera de los Municipios y Distritos



VIG - 2023

Ley 617 de 2000



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia





Andrés Julián Rendón Cardona, Gobernador de Antioquia

Manuel Alejandro Naranjo Giraldo, Director Departamento Administrativo de
Planeación

Natalia Gaviria Agudelo, Subdirectora Planeación Territorial

Yuly Catalina Serna Castro, Directora Planeación, Fortalecimiento Fiscal e Inversión
Pública

Gabriel de Jesús Cano Palacio, Profesional Universitario

Juan Pablo Agudelo Gil, Profesional Universitario

Lyliana María Ramírez Arroyave, Profesional Universitaria

Gema Adelaida Marulanda Gutiérrez, Profesional Universitaria

Alba Luz Mario Sánchez, Técnica Operativa

Johana Higuera Lezcano, Técnica Operativa

Jenny Lucía García Duque, Auxiliar Administrativa

Rafael Montenegro Salazar, Auxiliar Administrativo

Jesús Humberto Coral, Auxiliar Administrativo

Apoyo Operativo

Mauricio Andrés Ramírez Espitia, Líder Proyecto SIFFMA

Karen Lucía Monterroza Acevedo, Secretaria Ejecutiva

Mateo Ospina Hernández, Practicante de Excelencia

Juliana Vélez Puerta, Practicante de Excelencia

Junio 2024



Presentación

El Plan de Desarrollo 2024-2027 “Por Antioquia Firme” parte de una fundamentación estratégica en la que se busca habilitar bienes y servicios públicos que nivelen la cancha de las oportunidades sociales, fomenten la iniciativa privada y permitan a la Gobernación, en concurrencia con los municipios y articulando al sector productivo, organizaciones sociales y academia, detonar la transformación de nuestro territorio y mejorar la calidad de vida de los antioqueños.

En ese sentido, el Plan de Desarrollo Departamental considera la autonomía territorial como objetivo estratégico y eje de transformación. Esta, entendida como la capacidad de los entes territoriales para generar recursos propios y construir capacidades administrativas y técnicas para asumir las funciones y competencias que les ha delegado la ley, constituye uno de los retos fundamentales del gobierno departamental y ruta de acción para los próximos años.

Es por esto que el Departamento Administrativo de Planeación, a través de la Dirección de Planeación, Fortalecimiento Fiscal e Inversión Pública, realiza un acompañamiento integral a los municipios y distritos de Antioquia, con el fin de mejorar sus capacidades institucionales en planeación, presupuestación y gestión tributaria, a través de asesoría y asistencia técnica con el propósito de promover prácticas de buen gobierno que

contribuyan a alcanzar su solvencia y sostenibilidad fiscal y financiera en el corto, mediano y largo plazo.

El Informe de Viabilidad Fiscal y Financiera de Antioquia, en línea con la Ley 617 del 2000, presenta un panorama del comportamiento financiero de los municipios y de igual forma establece y recomienda acciones para optimizar la situación fiscal: reducir los gastos, aumentar el recaudo y fortalecer las finanzas públicas para, de esta manera, lograr que la inversión social pueda verse reflejada en el mejoramiento de la calidad de vida de los antioqueños y en la transformación del territorio que habitamos.

El análisis y evaluación de la información fiscal y financiera de los municipios y distritos del Departamento, permite tomar decisiones orientadas al diseño y la aplicación de políticas públicas adecuadas y enfocadas a la ejecución de estrategias que optimicen los procesos en materia fiscal y financiera.

[Este informe tiene un carácter informativo y de asesoría, no de control, ya que la competencia para la verificación del cumplimiento del límite de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000, se le atribuye a la Contraloría del orden nacional, de acuerdo con el concepto CGR-OJ-174-2022 expedido por la Contraloría General de la República.]

Contenido

1 MARCO NORMATIVO PARA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL INDICADOR DE LEY 617 DE 2000 - VIGENCIA 2023.....	9
2 ELEMENTOS METODOLÓGICOS PARA EL ANÁLISIS	10
2.1 CÁLCULO DE LOS INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN- ICLD	11
2.2 CÁLCULO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GF	11
2.3 DETALLE DE GASTOS – INFORME DETALLADO DE REGISTROS PRESUPUESTALES.....	12
3 DESARROLLO DEL INFORME.....	13
3.1 CATEGORIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	13
3.2 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DEL INDICADOR LEY 617 DE 2000	16
3.2.1 AUTOFINANCIACIÓN DEL GASTO DE FUNCIONAMIENTO	16
3.2.2 ANÁLISIS SUBREGIONAL DE ANTIOQUIA	17
3.2.2.1 Bajo Cauca	18
3.2.2.2 Magdalena Medio.....	19
3.2.2.3 Nordeste	20
3.2.2.4 Norte.....	21
3.2.2.5 Occidente.....	24
3.2.2.6 Oriente.....	25
3.2.2.7 Suroeste.....	28
3.2.2.8 Urabá	31
3.2.2.9 Valle de Aburrá	33
3.3 CONSOLIDADO INDICADOR DE LEY 617 DE 2000 EN LA VIGENCIA 2023	33
4 ENTES DE CONTROL.....	37
4.1 CÁLCULO DE HONORARIOS ENTES DE CONTROL.....	37
4.1.1 CONCEJO.....	37
4.1.2 PERSONERÍA	39
4.1.3 CONTRALORÍA.....	39
4.2 ENTES DE CONTROL- CONSOLIDADO VIGENCIA FISCAL 2023	40
5. PARTICIPACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP LIBRE DESTINACIÓN EN LOS INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN – ICLD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES	41
6. DEUDA DE LOS MUNICIPIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	43
7. DÉFICIT MUNICIPIOS DE ANTIOQUIA.....	50



8. MUNICIPIOS BAJO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 550 DE 1999 “LEY DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS” DURANTE EL AÑO 2023.....	52
8.1 INCIDENCIA DE ACOGERSE AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS (LEY 550).....	53
9. PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO 2023	53
9.1 ANÁLISIS CASO DISTRITO DE TURBO.	54
9.2 PROGRAMAS DE SANEAMIENTO ENTES DE CONTROL	56
9.2.1 CONCEJOS	56
9.2.2 PERSONERÍAS.....	56
9.2.3 CONTRALORÍAS.....	57
9.3 FONDO DE CONTINGENCIAS VIGENTES 2023	57
10. FORTALECIMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DE LOS ENTES TERRITORIALES DE ANTIOQUIA 59	
10.1 PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA.....	59
10.2 ASESORÍA O ASISTENCIA TÉCNICA – AOAT	60
11. SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE LAS TRANSFERENCIAS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - REQUISITOS LEGALES	61
11.1 RESULTADOS EVALUACIÓN.....	62
12. CONCLUSIONES.....	64
13. RECOMENDACIONES.....	66
14. CONTEXTO TEÓRICO - GLOSARIO	68
15. FICHA TÉCNICA	71
16. ANEXOS.....	72
16.1 MODELO METODOLÓGICO DEL CÁLCULO DEL INDICADOR LEY 617 DE 2000 Y CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PARA ENTES DE CONTROL, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN FISCAL Y FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS DE ANTIOQUIA- SIFFMA	72



Índice de tablas

Tabla 1. Composición de las Categorías Distritales y Municipales de Antioquia - Vigencia 2023	15
Tabla 2. Semáforo SIFFMA - Indicador Ley 617 de 2000	17
Tabla 3. Límites de Gastos de Funcionamiento Administración Central	17
Tabla 4. Evolución y Semáforo del Indicador Ley 617 de 2000 - Subregión Bajo Cauca	18
Tabla 5. Línea Histórica del Recaudo ICLD y GF en millones de pesos - Subregión Bajo Cauca	18
Tabla 6. Evolución y Semáforo del Indicador Ley 617 de 2000 - Subregión Magdalena Medio	19
Tabla 7. Línea Histórica del Recaudo ICLD y GF en millones de pesos - Subregión Magdalena Medio	19
Tabla 8. Evolución y Semáforo del Indicador Ley 617 de 2000 - Subregión Nordeste	20
Tabla 9. Línea Histórica del Recaudo ICLD y GF en millones de pesos - Subregión Nordeste	20
Tabla 10. Evolución y Semáforo del Indicador Ley 617 de 2000 - Subregión Norte	21
Tabla 11. Línea Histórica del Recaudo ICLD y GF - Subregión Norte	22
Tabla 12. Evolución y Semáforo del Indicador Ley 617 de 2000 - Subregión Occidente	24
Tabla 13. Línea Histórica del Recaudo ICLD y GF - Subregión Occidente	24
Tabla 14. Evolución y Semáforo del Indicador Ley 617 de 2000 - Subregión Oriente	25
Tabla 15. Línea Histórica del Recaudo ICLD y GF - Subregión Oriente	26
Tabla 16. Evolución y Semáforo del Indicador Ley 617 de 2000 - Subregión Suroeste	28
Tabla 17. Línea Histórica del Recaudo ICLD y GF - Subregión Suroeste	29
Tabla 18. Evolución y Semáforo del Indicador Ley 617 de 2000 - Subregión Urabá	31
Tabla 19. Línea Histórica del Recaudo ICLD y GF - Subregión Urabá	31
Tabla 20. Evolución y Semáforo del Indicador Ley 617 de 2000 - Subregión Valle de Aburrá	33
Tabla 21. Línea Histórica del Recaudo ICLD y GF - Subregión Valle de Aburrá	33
Tabla 22. Municipios que Incumplen el Indicador de Ley 617 de 2000 - Vigencia 2023	34
Tabla 23. Municipios con Indicador Ley 617 de 2000 en Estado de Alerta - Vigencia 2023	34
Tabla 24. Consolidado Cumplimiento Administración Central por Subregión	35
Tabla 25. Valor por Sesión Concejo Municipal - Vigencia Fiscal 2023	37
Tabla 26. Límite Gastos de Funcionamiento - Concejos con ICLD superiores a \$3.167.487.303	38
Tabla 27. Límite Gastos de Funcionamiento - Concejos con ICLD inferiores a \$3.167.487.303	38
Tabla 28. Límite Gastos de Funcionamiento - Personería	39
Tabla 29. Consolidado Cumplimiento Concejo por Subregión	40
Tabla 30. Consolidado Cumplimiento Personería por Subregión	40
Tabla 31. Consolidado Cumplimiento Contraloría por Subregión	41
Tabla 32. Peso del SGP PG Libre Destinación en los ICLD	42
Tabla 33. Relación porcentual de la deuda respecto a los ingresos corrientes, vigencia 2023	43
Tabla 34. Relación porcentual de Servicio de la deuda sobre el total de Gastos, vigencia 2023	46
Tabla 35. Escenario déficit a cierre de la vigencia 2023	51
Tabla 36. Acuerdos Reestructuración de Pasivos de Ley 550 de 1999, vigencia 2023	53



Tabla 37. Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, implementados y vigentes en el año 2023	55
Tabla 38. Concejos que Implementaron Programa de Saneamiento en el 2023 por incumplimiento en la vigencia 2022.....	56
Fuente: Elaboración propia. Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia - DAP..	56
Tabla 39. Personerías Municipales que Implementaron programa de Saneamiento en 2023.....	56
Tabla 40. Contralorías Municipales que Implementaron Programa de Saneamiento en 2023.....	57
Tabla 41. Fondo de Contingencias vigentes en 2023.	57
Tabla 42. Calificación SGP.....	63
Tabla 43. Definiciones Ingresos y Gastos Funcionamiento	68
Tabla 44. Definición de los Principales ICLD	69
Tabla 45. Definición de Gastos de Funcionamiento	70
Tabla 46. Fuente de Financiación	75



ABREVIACIONES

Sigla/Abreviatura	Descripción
CAR	Corporación Autónoma Regional
CCPET	Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales
CGA	Contraloría General de Antioquia
CGN	Contaduría General de la Nación
CGR	Contraloría General de la República
CHIP	Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública
COT	Comisión de Ordenamiento territorial
CUIPO	Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario
D.	Decreto
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DAP	Departamento Administrativo de Planeación
DNP	Departamento Nacional de Planeación
E	Categoría Especial
FUT	Formulario Único Territorial
GF	Gastos de Funcionamiento
ICLD	Ingresos Corrientes de Libre Destinación
IDEA	Instituto para el Desarrollo de Antioquia
IL 617	Indicador Ley 617 de 2000
IPC	Índice de Precios al Consumidor
PG LD	Propósito General Libre Destinación
Pos.	Posición
p.p.	Puntos porcentuales
PSFF	Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero
Res.	Resolución
SGP	Sistema General de Participaciones
SIFFMA	Sistema de Información Fiscal y Financiera de los Municipios y Distritos de Antioquia
SMMLV	Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

1 MARCO NORMATIVO PARA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL INDICADOR DE LEY 617 DE 2000 - VIGENCIA 2023

De acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000 y los Decretos Reglamentarios 192 de 2001 y 4515 de 2007, las Resoluciones 3832 de 2019 y 1355 de 2020, la Administración Departamental, a través del Departamento Administrativo de Planeación, la Subdirección de Planeación Territorial y su Dirección de Planeación, Fortalecimiento Fiscal e Inversión Pública, realiza el Informe de Viabilidad Fiscal y Financiera de los Municipios y Distritos de Antioquia, así como de los Entes de Control para la vigencia 2023, agrupando las entidades territoriales por subregión y según su nivel de cumplimiento del indicador Ley 617 de 2000, se evalúa el desempeño fiscal de los municipios y distritos dando especial énfasis en la ejecución de gastos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° y 2° del Decreto 4515 de 2007, los cuales establecen:

Artículo 1°. *Presentación de informes sobre viabilidad financiera de municipios.* Las oficinas de planeación departamental o los organismos que hagan sus veces presentarán a los gobernadores y a las asambleas departamentales respectivas un informe donde expongan la situación financiera de los municipios, el cual deberá relacionar aquellas entidades que hayan incumplido los límites de gasto dispuestos por los artículos 6° y 10 de la

Ley 617 de 2000. Tal informe deberá presentarse el primer día de sesiones ordinarias correspondiente al segundo período de cada año.

Artículo 2°. *Verificación del cumplimiento de los límites al gasto.* Para la elaboración del informe de que trata el artículo anterior, las oficinas de Planeación Departamental o los organismos que hagan sus veces tendrán en cuenta las certificaciones de cumplimiento que expidan los alcaldes municipales respecto a la vigencia inmediatamente anterior a la fecha de presentación de las mismas, las cuales deberán ser comparadas con la información proveniente de la Contaduría General de la Nación. Para tal efecto los alcaldes expedirán la certificación dentro de la semana siguiente al cierre presupuestal.

Los alcaldes acompañarán las certificaciones con información suficiente y necesaria para determinar el cumplimiento de los límites dispuestos por los artículos 6° y 10 de la Ley 617 de 2000.

El análisis y evaluación de la información fiscal y financiera de los Municipios y Distritos del Departamento de Antioquia permite a la Dirección de Planeación, Fortalecimiento Fiscal e Inversión Pública tener la base para la toma de decisiones

orientadas a propender por el diseño y la aplicación de políticas públicas adecuadas y enfocadas a la ejecución de estrategias que optimicen los procesos en materia fiscal y financiera a nivel municipal.

2 ELEMENTOS METODOLÓGICOS PARA EL ANÁLISIS

La metodología aplicada para la evaluación del Indicador de Ley 617 de 2000, a través del Sistema de Información Fiscal y Financiera de los Municipios y Distritos de Antioquia - SIFFMA, establece los procesos y procedimientos a seguir en cada una de las etapas previstas para su cálculo.

1. Transmisión: la información suministrada a través de SIFFMA, es responsabilidad de los funcionarios municipales que por competencia deben realizar la rendición de cuentas, actividad que recae especialmente en las Secretarías de Hacienda Municipal.

2. Validación: se realiza una primera evaluación, por parte de los funcionarios competentes adscritos a la Dirección de Planeación, Fortalecimiento Fiscal e Inversión Pública, contrastando las clasificaciones y soportes de los datos transmitidos, de acuerdo con los conceptos de ingresos, con respecto a las fuentes de financiación, Ingresos Corrientes de Libre Destinación [ICLD] y Sistema General de Participación Libre Destinación [SGPLD] definidos en el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y Descentralizadas CCPET. Dicha validación, se realiza en cuatro (4) escenarios, con el fin de clasificar la ejecución del ingreso y el gasto; una vez analizados cada uno de los

escenarios de forma independiente, se procede a la sumatoria de estos, dando como resultado el total de Gastos de Funcionamiento [GF] validados.

Escenario 1 - Gastos de funcionamiento de Administración Central provenientes de la transmisión.

Escenario 2 - Gastos de Inversión o Servicio de la Deuda de la sección Administración Central, financiados con ICLD y/o SGPLD, que se editan a clasificadores de gastos de funcionamiento.

Escenario 3 - Gastos de funcionamiento con otras fuentes distintas a ICLD, SGPLD o fuentes de financiación excluidas.

Escenario 4 - Gastos de inversión de administración central con fuentes distintas a ICLD y/o SGPLD y fuentes excluidas, los cuales son reclasificados a Gastos de Funcionamiento y marcados como novedades e inconsistencias.

3. Conciliación: se programa una reunión entre los funcionarios de ambas entidades (municipal y departamental), que permite presentar los argumentos y soportes que se consideren pertinentes, con el fin de dar



claridad sobre la información final que quedará consignada en SIFFMA.

La aplicación de la metodología permite obtener el resultado del indicador de Ley 617 de 2000 para las 125 entidades territoriales, identificar aquellas que cumplen, las que estén en situación de alerta o que incumplen los límites del gasto definidos en la Ley. **VER ANEXO 1 MODELO METODOLÓGICO**

2.1 Cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación- ICLD

El cálculo de los **Ingresos Corrientes de Libre Destinación- ICLD** para cada entidad territorial, se basa en la información reportada por el ente territorial a través de SIFFMA.

En las fases de validación y conciliación, se tiene en cuenta, acorde con el marco normativo vigente para la clasificación e identificación de los **conceptos del ingreso** y su asociación del catálogo complementario de fuentes de financiación, que los ingresos que hacen base para el cálculo del indicador Ley 617 de 2000, correspondan a **ingresos corrientes [1.1]** y que las fuentes de financiación correspondan a **Ingresos Corrientes de Libre Destinación [fuente 1.2.1.0.00]** y al **SGP Propósito General Libre Destinación** municipios categorías 4ta, 5ta y 6ta **[fuente 1.2.4.3.04]**.

Teniendo en cuenta la especificidad del código de clasificación CCPET y de los códigos de las fuentes de financiación, la variable cuantitativa de medición del indicador corresponde al valor total del recaudo de la vigencia fiscal, descontando el 1% que establece la Ley 99 de 1993 (se efectúa automáticamente por la plataforma) y los porcentajes que por norma municipal o distrital (acuerdos) establezcan destinaciones específicas originadas en el recaudo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

2.2 Cálculo de los Gastos de Funcionamiento - GF

El cálculo de los **Gastos de Funcionamiento [GF]** para cada entidad territorial, se basa en la información reportada por el ente a través de SIFFMA.

En las fases de validación y conciliación, se tiene en cuenta, acorde con el marco normativo vigente para la clasificación e identificación de los objetos del gasto y su asociación del catálogo complementario de fuentes de financiación, que los gastos que hacen base para el cálculo del indicador Ley 617 de 2000, correspondan al tipo de **gasto funcionamiento [2.1]** y que las fuentes de financiación correspondan a **Ingresos Corrientes de Libre Destinación [fuente 1.2.1.0.00]** y al **SGP Propósito General Libre Destinación** municipios categorías 4ta, 5ta y 6ta **[fuente 1.2.4.3.04]**.

De la misma forma, se considera el código de la sección presupuestal, que



corresponde al **identificador 16.0 - administración central**.

Teniendo en cuenta la especificidad del código de clasificación CCPET, de los códigos de las fuentes de financiación y la sección presupuestal, la variable cuantitativa de medición del indicador corresponde al **VALOR TOTAL DE COMPROMISOS [Registros Presupuestales]** descontando los valores correspondientes a los clasificadores relacionados con:

- ▶ Transporte rural de concejales – Clasificador 2.11.01.03.125.
- ▶ Seguridad social de concejales – clasificadores a nivel de desagregación del código 2.1.1.01.02.020 - Contribuciones inherentes a la nómina de diputados o concejales.
- ▶ Pólizas de seguros de vida de concejales – Clasificador 2.1.2.02.02.007. Para esta casuística se creó una funcionalidad específica para reportar el valor correspondiente a las pólizas de seguros de vida de concejales ya que, dicho clasificador, corresponde a servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing.

Estas exclusiones solo aplican para entidades territoriales de cuarta, quinta y sexta categoría, tal como se establece en el marco normativo vigente.

El valor correspondiente a gastos de funcionamiento puede variar en las fases de transmisión, validación y conciliación conforme a los escenarios del esquema metodológico de la medición del indicador. El valor neto conciliado de los gastos de funcionamiento corresponde al valor tomado como base para el cálculo del indicador para cada vigencia fiscal.

2.3 Detalle de Gastos – Informe Detallado de Registros Presupuestales

Para proporcionar elementos de análisis que permitan al responsable de las fases de VALIDACIÓN y CONCILIACIÓN la reclasificación de los objetos de gasto, se requiere a los entes territoriales el insumo del detalle de los **COMPROMISOS PRESUPUESTALES [Registros presupuestales]**. Dicho detalle permite analizar la información por tercero, objeto, clasificador CCPET, fuente de financiación, fecha y valor de los compromisos presupuestales de la vigencia, en concordancia con la información transmitida de forma agrupada por clasificador CCPET y fuente de financiación en la EJECUCIÓN DE GASTOS. Constituyéndose el factor diferencial del proceso de evaluación y medición del indicador de Ley 617 de 2000 de la Dirección de Planeación, Fortalecimiento Fiscal e Inversión Pública, ya que se conoce la recurrencia, la periodicidad y el fin de dicho gasto y su disparidad respecto a la definición del tipo de gasto ya sea de INVERSIÓN o FUNCIONAMIENTO.



Así mismo, se puede evidenciar eventuales riesgos generados en la imputación de objetos de gasto que no están contemplados en el marco normativo de la destinación específica de los recursos del **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES [SGP]** y de otras fuentes de destinación específica. Con el fin de determinar posibles

inconsistencias en la destinación de las fuentes asociadas al SGP, se tiene en cuenta el contenido del documento expedido por el **Departamento Nacional de Planeación [DNP]** referente a las *“Orientaciones para la Programación y Ejecución de los Recursos del Sistema General de Participaciones”*.

3 DESARROLLO DEL INFORME

3.1 Categorización de los Municipios

Teniendo en cuenta los términos previstos en la normatividad vigente, es decir, el artículo 2° de la Ley 617 de 2000, el artículo 7° de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2° del Decreto 3202 de 2002 y la Resolución 399 de noviembre 28 de 2019, los distritos y municipios del territorio colombiano, tuvieron plazo hasta el 31 de octubre de 2022 para expedir el respectivo acto administrativo por el cual definen la categoría de su entidad territorial para la vigencia fiscal 2023 y remitirlo al Ministerio del Interior en forma oportuna, esto es, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al 31 de octubre de 2022 so pena de quedar excluidos del registro respectivo, de conformidad por el artículo 2 del Decreto 3202 de 2002.

Para este proceso de categorización de la vigencia 2023, los municipios debieron tener en cuenta lo siguiente: cuando un distrito o municipio destine a gastos de funcionamiento porcentajes superiores a los límites que establece la ley, se reclasificará en la categoría inmediatamente inferior; además, ningún municipio o distrito podrá

aumentar o descender más de dos categorías entre un año y el siguiente.

Asimismo, para determinar la categoría, este decreto se hará con base en las certificaciones que expida la Contraloría General de la República sobre el total de los ICLD recaudados efectivamente en la vigencia anterior, la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los Ingresos Corrientes de Libre Destinación de la vigencia inmediatamente anterior y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE sobre la población para el año anterior, de conformidad con lo establecido por el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 617 de 2000.

Es importante aclarar que, si el respectivo Gobernador o Alcalde no expidió la certificación para auto categorizarse mediante decreto antes del 31 de octubre del año 2022, la categoría oficial para este Municipio o Departamento para la vigencia 2023 es la establecida por la Contaduría General de la Nación mediante Resolución



207 del 30 de noviembre de 2021, de acuerdo con el párrafo 5 del artículo 2 de la Ley 617 del 2000. Lo anterior, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución 399 de 2019, en el que se expresa que:

Artículo 1°. Para efectos de la categorización de departamentos, distritos y municipios, que no haya sido expedida por los gobernadores y alcaldes, en los términos de la normatividad legal vigente y en la fecha establecida, el Contador General de la Nación asumirá la potestad subsidiaria de expedir la respectiva certificación de categorización en el mes de noviembre.

Artículo 6°. Una vez publicada la certificación de categorización por el Contador General de la Nación, y durante la primera quincena del mes de diciembre de cada año, se remitirá al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio del Interior copia de la resolución proferida.

De este modo, la Contaduría General de la Nación - CGN ejercerá la potestad subsidiaria establecida en el artículo 1° de la Resolución 399 de 2019, categorizando a los Departamentos, distritos y municipios que no han procedido a ello antes de la fecha establecida por la ley, y lo hará respecto a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación de la vigencia fiscal inmediatamente anterior

remitidos por la Contraloría General de la República, y la población para el año anterior certificada y remitida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, de tal circunstancia se comunicará al ente territorial correspondiente. Sin embargo, de no recibir la Contaduría General de la Nación – CGN ésta información para el respectivo año, para efectos de categorizar a departamentos, distritos y municipios, procederá conforme con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 3968 de 2004, a adoptar la respectiva categoría con fundamento en la última información que exista en las bases de datos de la CGN, respecto a Ingresos Corrientes de Libre Destinación, los gastos de funcionamiento y la población de cada departamento, distrito y municipio.

Finalmente, la Ley 617 de 2000 asigna la responsabilidad de categorizarse a cada ente territorial, y se destaca lo expresado por el artículo 7 de la Resolución 399 del 28 de noviembre de 2019: *"(...) para todos los efectos, prevalecerá la categorización efectuada por los departamentos, distritos y municipios, siempre y cuando la misma se haya realizado en oportunidad, esto es antes del 31 de octubre de cada año."* Sin embargo, se resalta que este decreto debe hacerse con base en las anteriormente mencionadas certificaciones hechas por la Contraloría General de la República y el DANE.



A continuación, se detalla en la Tabla 1 cuál es la composición de cada categoría municipal en el Departamento de Antioquia.

Tabla 1. Composición de las Categorías Distritales y Municipales de Antioquia - Vigencia 2023

Vigencia	Categoría	Municipios 2023	Cantidad Municipios	Porcentaje 2023	Indicador 617	Total, ICLD (En millones de pesos)	Total, GF (En millones de pesos)
2023	1	Bello, Envigado, Itagüí, Rionegro, Sabaneta	5	4,00%	40,16%	\$1.451.303,17	\$550.708,09
2023	2	Guarne, La Estrella	2	1,60%	32,11%	\$175.074,45	\$58.524,77
2023	3	Apartadó, Caldas, El Carmen de Viboral, Copacabana, Girardota, La Ceja del Tambo, Marinilla, El Retiro, Segovia	9	7,20%	46,80%	\$447.213,92	\$201.116,09
2023	4	Barbosa, Remedios, Turbo	3	2,40%	94,00%	\$71.202,18	\$66.900,27
2023	5	Amagá, Santa Fe de Antioquia, Caucasia, San Pedro de los Milagros, Santa Rosa de Osos, Sonsón	6	4,80%	55,55%	\$127.985,59	\$72.343,82
2023	6	Resto de municipios	99	79,20%	71,87%	\$654.052,99	\$434.260,84
2023	E	Medellín	1	0,80%	33,85%	\$2.420.206,17	\$819.221,81
Total, municipios			125	100%	53,48%	\$5.347.038,47	\$2.203.075,70

Fuente: elaboración propia, insumos SIFFMA 2023.

Como resultado del análisis, se obtiene que para la vigencia fiscal 2023, la categoría que continúa ocupando mayor proporción en el Departamento de Antioquia fue la **Sexta Categoría** (Tercer grupo: municipios básicos), con un **79.20%** de participación en el conjunto de las siete categorías; que conforme con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 617 de 2000, esta sexta

categoría se compone de los municipios que posean una población igual o inferior a diez mil (10.000) habitantes, con unos Ingresos Corrientes de Libre Destinación anuales no superiores a quince mil (15.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMMLV \$17.400.000.000. En donde, el salario mínimo legal mensual que sirvió de base para la conversión de los ingresos ha sido el que



corresponde al mismo año de la vigencia (2023) en que se determinaron los Ingresos Corrientes de Libre Destinación por la Contraloría General de la República, es decir, que se convirtieron usando el salario mínimo del año 2023 \$1.160.000.

Ahora bien, respecto al análisis de las variaciones en la categorización municipal y distrital del Departamento de Antioquia de una vigencia fiscal a otra (2022 vs. 2023), se obtiene que del total (125) entes territoriales, el **4%** es decir, 5 municipios subieron de categoría (Amagá, Santa Fe de Antioquia, Guarne, San Pedro de los

Milagros, Santa Rosa de Osos). El **96%** restante corresponde al conjunto de municipios que no variaron de categorías entre ambas vigencias fiscales.

Finalmente, para efectos de este análisis de categorización de la vigencia 2023, se aclara que la categoría reportada corresponde a los Decretos Municipales y no a la de la Resolución 314 del 30 de noviembre de 2022 de la Contaduría General de la Nación para los municipios de Barbosa, Remedios, San Pedro de los Milagros, Yondó.

3.2 Análisis de Cumplimiento del Indicador Ley 617 de 2000

3.2.1 Autofinanciación del Gasto de Funcionamiento

Con el indicador de autofinanciación del gasto de funcionamiento se mide el porcentaje de Ingresos Corrientes de Libre Destinación– ICLD que las entidades territoriales están destinando para financiar los gastos de funcionamiento.

En la medida en que el indicador sea inferior al límite establecido por ley para la categoría correspondiente, no sólo se obtendrán mayores recursos para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional, financiar parcialmente la inversión pública y atender el servicio de la deuda, sino que también los municipios podrán acceder a los recursos otorgados por eficiencia administrativa y racionalización del gasto, de acuerdo con la Leyes 715 de 2001 (eficiencia administrativa

y fiscal) y 1176 de 2007, los cuales corresponden al 10% de la participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones.

La eficiencia administrativa en la racionalización del gasto es entendida como el incentivo a los municipios que cumplan con los límites establecidos para los gastos de funcionamiento de la administración central de los que trata la Ley 617 de 2000 o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicione. El indicador de distribución será la diferencia entre el límite establecido por la Ley 617 de 2000 y el porcentaje de gastos de funcionamiento certificado por la Contraloría General de la República, para cada municipio y distrito.



3.2.2 Análisis Subregional de Antioquia

En este punto del informe de Viabilidad Fiscal y Financiera, se presenta el análisis de los resultados de la medición del Indicador de Ley 617 de 2000 para la vigencia 2023, obtenidos por los municipios y distritos

asociados a cada subregión del Departamento de Antioquia. El semáforo utilizado para la evaluación del cumplimiento del Indicador Ley 617 de 2000, es el que se muestra a continuación.

Tabla 2. Semáforo SIFFMA - Indicador Ley 617 de 2000

Semáforo	Interpretación
Cumple	Municipios que no superan el límite de gastos de funcionamiento estipulado por ley.
Alerta	Municipios de 4ta, 5ta y 6ta categoría cuyo indicador sea mayor o igual al 75% y menor al 80%.
Incumple	Municipios que superan el límite de gastos de funcionamiento estipulado por ley.

Fuente: elaboración propia según lineamientos de la Ley 617 de 2000 y Plataforma SIFFMA.

Acorde con el criterio del semáforo expuesto, se mencionan los límites de gastos de funcionamiento para la administración central de los distritos y

municipios, establecidos por el artículo 6 de la Ley 617 de 2000, conforme a la categoría en que se encuentren clasificados, así:

Tabla 3. Límites de Gastos de Funcionamiento Administración Central

Distritos y Municipios	
Vigencia 2023	
Categoría	Límite GF
E	50%
1	65%
2	70%
3	70%
4	80%
5	80%
6	80%

Fuente: elaboración propia según la Ley 617 de 2000, artículo 6.

Para la vigencia 2023, se evaluaron para el cumplimiento del Indicador de Ley 617 de 2000, 123 municipios y 2 distritos (Medellín y Turbo) del Departamento; del total de los municipios evaluados, 79 municipios y un

distrito 64% presentaron cumplimiento en la Administración Central, 26 municipios 20,8% se encontraron en alerta y 18 municipios y un distrito 15,2% presentaron incumplimiento.

En el análisis subregional que se presenta, se mostrará el histórico de los últimos cuatro años (2020-2023) acerca de:

- ▶ El resultado del Indicador de Ley 617 de 2000.
- ▶ Los Ingresos Corrientes de Libre Destinación- ICLD recaudados en cada vigencia.
- ▶ Los Gastos de Funcionamiento - GF comprometidos en cada vigencia.

3.2.2.1 Bajo Cauca

Tabla 4. Evolución y Semáforo del Indicador Ley 617 de 2000 - Subregión Bajo Cauca

Municipio	Categoría	Límite 617	Indicador 2020	Indicador 2021	Indicador 2022	Indicador 2023
Cáceres	6	80,00%	66,31%	79,31%	74,49%	76,43%
Caucasia	5	80,00%	77,39%	76,42%	69,87%	73,87%
El Bagre	6	80,00%	44,43%	36,91%	38,27%	43,27%
Nechí	6	80,00%	72,47%	No reportado	75,55%	60,22%
Tarazá	6	80,00%	72,93%	64,13%	81,81%	114,42%
Zaragoza	6	80,00%	63,02%	58,60%	76,91%	73,68%

Fuente: elaboración propia de acuerdo con los lineamientos de la Ley 617 de 2000 – Insumos SIFFMA.

Tabla 5. Línea Histórica del Recaudo ICLD y GF en millones de pesos - Subregión Bajo Cauca

Municipio	ICLD 2020	ICLD 2021	ICLD 2022	ICLD 2023	GF 2020	GF 2021	GF 2022	GF 2023
Cáceres	\$4.859,91	\$4.977,73	\$6.195,88	\$7.288,10	\$3.222,66	\$3.947,83	\$4.615,52	\$5.570,23
Caucasia	\$15.851,00	\$18.060,07	\$22.970,31	\$24.824,87	\$12.266,54	\$13.800,93	\$16.050,29	\$18.339,37
El Bagre	\$18.842,36	\$21.957,20	\$30.138,43	\$35.462,50	\$8.370,78	\$8.104,57	\$11.533,85	\$15.343,91
Nechí	\$3.062,81	\$0,00	\$4.677,60	\$6.669,48	\$2.219,59	\$0,00	\$3.533,73	\$4.016,49
Tarazá	\$3.491,35	\$3.790,25	\$4.545,00	\$4.991,62	\$2.546,32	\$2.430,73	\$3.718,44	\$5.711,63
Zaragoza	\$8.086,64	\$7.978,09	\$7.480,86	\$9.637,78	\$5.096,28	\$4.674,91	\$5.753,41	\$7.101,23

Fuente: elaboración propia - Insumos SIFFMA.

El municipio de **Tarazá** fue el único municipio que incumplió en la subregión del Bajo Cauca, dicho incumplimiento se presenta por segundo año consecutivo. Se evidencia que los ICLD aumentaron 9,83% entre 2022-2023; y los gastos de funcionamiento aumentaron 53,6%, lo que explica la variación significativa del indicador, al pasar de 81,81% a 114,42%.

Con relación a los ingresos se identifica que el recaudo de industria y comercio pasó de \$739 millones en 2022 a \$949 en 2023, lo que representó un crecimiento de 28,44%. El aumento de los ICLD se determinó principalmente por el comportamiento de las transferencias de la nación., se observa que el SGP libre destinación pasó de \$1.528 a \$2.016 millones para el mismo periodo, lo que significó un aumento de 31,97%.

El aumento de los gastos de funcionamiento se debe a la variación de la adquisición de servicios, al pasar de \$874 millones en 2022

a \$2.455 en 2023, es decir, 180,94%. Por otra parte, se identifica una reducción de los gastos de personal de 5,01%.

3.2.2.2 Magdalena Medio

Tabla 6. Evolución y Semáforo del Indicador Ley 617 de 2000 – Subregión Magdalena Medio

Municipio	Categoría	Límite 617	Indicador 2020	Indicador 2021	Indicador 2022	Indicador 2023
Caracolí	6	80,00%	74,61%	64,02%	73,91%	94,63%
Maceo	6	80,00%	70,71%	78,75%	76,35%	59,31%
Puerto Berrío	6	80,00%	65,46%	58,58%	67,61%	81,09%
Puerto Nare	6	80,00%	69,90%	No reportado	102,49%	78,18%
Puerto Triunfo	6	80,00%	52,40%	58,16%	59,75%	60,00%
Yondó	6	80,00%	51,67%	54,76%	35,90%	51,07%

Fuente: elaboración propia según los lineamientos de la Ley 617 de 2000 – Insumos SIFFMA.

Tabla 7. Línea Histórica del Recaudo ICLD y GF en millones de pesos - Subregión Magdalena Medio

Municipio	ICLD 2020	ICLD 2021	ICLD 2022	ICLD 2023	GF 2020	GF 2021	GF 2022	GF 2023
Caracolí	\$1.472,34	\$1.907,75	\$1.847,40	\$1.748,12	\$1.098,55	\$1.221,30	\$1.365,35	\$1.654,18
Maceo	\$3.071,25	\$3.451,46	\$3.882,34	\$6.317,89	\$2.171,80	\$2.717,97	\$2.964,21	\$3.746,94
Puerto Berrío	\$9.241,82	\$10.062,43	\$11.999,71	\$11.732,37	\$6.050,13	\$5.894,49	\$8.113,22	\$9.514,07
Puerto Nare	\$5.695,94	\$0,00	\$5.967,84	\$9.743,52	\$3.981,60	\$0,00	\$6.116,56	\$7.617,81
Puerto Triunfo	\$7.076,72	\$6.743,06	\$8.530,98	\$9.407,69	\$3.707,93	\$3.921,96	\$5.096,88	\$5.644,69
Yondó	\$11.122,62	\$11.451,44	\$20.246,66	\$16.906,53	\$5.746,74	\$6.271,31	\$7.267,79	\$8.633,89

Fuente: elaboración propia - Insumos SIFFMA.

El municipio de **Caracolí** obtuvo un indicador de 94,63% para la vigencia 2023; se evidencia una disminución de los ICLD de 5,37% y un aumento de los gastos de funcionamiento de 21,15%, esto explica el aumento de 20,72% del indicador entre 2022 y 2023.

Al revisar la composición de los ingresos, si bien se presentó un aumento en el recaudo de industria y comercio (8,93%) y de la sobretasa a la gasolina (14,27%), se observa una disminución importante con relación al

recaudo de impuesto predial, pasando de \$578 millones en 2022 a \$404 millones en 2023, lo que representó una variación negativa de 29,98%.

La variación de los gastos de funcionamiento se explica por el comportamiento de los gastos de personal, que aumentaron un 8,3%. El rubro de adquisición de activos no financieros, específicamente lo relativo a la adquisición de materiales y suministros, creció 219,27%

al pasar de \$25 millones en 2022 a \$80 millones en 2023.

Puerto Berrio fue el otro municipio que incumplió el indicador dentro de la subregión. Se observa una disminución de los ICLD de 2,23% y un aumento de gastos de funcionamiento de 17,27%, lo que explica el aumento del indicador en un 13,48% entre 2022 y 2023.

El comportamiento de los ingresos parece estar explicado por la dinámica del impuesto predial, ya que disminuyó su recaudo en 13,65%, al pasar de \$4.944 millones en 2022 a \$4.269 en 2023.

Con relación a los gastos de funcionamiento, se observa un incremento de los gastos de personal de 12,85% y de las transferencias corrientes 10,84%.

Adicionalmente, este municipio no implementó el fondo de contingencias para cubrir los fallos y sentencias proferidas en contra de la administración, especialmente por el cierre del hospital; convirtiendo estos pagos en gastos de funcionamiento y afectando el límite de gastos; si el municipio lo hubiese implementado, esto se tomaría como servicio a la deuda, lo cual no afecta la base para el cálculo del indicador.

3.2.2.3 Nordeste

Tabla 8. Evolución y Semáforo del Indicador Ley 617 de 2000 – Subregión Nordeste

Municipio	Categoría	Límite 617	Indicador 2020	Indicador 2021	Indicador 2022	Indicador 2023
Amalfi	6	80,00%	89,20%	73,71%	79,98%	84,88%
Anorí	6	80,00%	56,20%	62,16%	57,90%	68,79%
Cisneros	6	80,00%	54,55%	40,91%	56,63%	61,95%
Remedios	4	80,00%	31,07%	39,12%	42,44%	74,45%
San Roque	6	80,00%	69,03%	No reportado	77,35%	70,07%
Santo Domingo	6	80,00%	75,96%	50,01%	75,72%	66,19%
Segovia	3	70,00%	29,65%	33,49%	27,66%	28,75%
Vegachí	6	80,00%	60,06%	61,93%	64,15%	65,39%
Yalí	6	80,00%	75,67%	72,60%	77,63%	76,48%
Yolombó	6	80,00%	65,43%	51,54%	50,63%	55,30%

Fuente: elaboración propia según los lineamientos de la Ley 617 de 2000 – Insumos SIFFMA.

Tabla 9. Línea Histórica del Recaudo ICLD y GF en millones de pesos - Subregión Nordeste

Municipio	ICLD 2020	ICLD 2021	ICLD 2022	ICLD 2023	GF 2020	GF 2021	GF 2022	GF 2023
Amalfi	\$5.710,04	\$6.269,76	\$6.693,39	\$7.301,39	\$5.093,64	\$4.621,13	\$5.353,37	\$6.197,51
Anorí	\$4.537,57	\$5.878,16	\$6.077,55	\$6.140,05	\$2.550,05	\$3.653,76	\$3.519,00	\$4.224,03
Cisneros	\$3.538,33	\$4.181,40	\$4.305,75	\$4.848,09	\$1.930,29	\$1.710,66	\$2.438,19	\$3.003,43
Remedios	\$25.327,79	\$26.063,80	\$21.946,85	\$13.300,27	\$7.868,35	\$10.196,02	\$9.315,17	\$9.902,07

Municipio	ICLD 2020	ICLD 2021	ICLD 2022	ICLD 2023	GF 2020	GF 2021	GF 2022	GF 2023
San Roque	\$4.161,73	\$0,00	\$4.751,92	\$5.497,69	\$2.872,83	\$0,00	\$3.675,43	\$3.852,25
Santo Domingo	\$2.856,00	\$5.547,46	\$3.596,33	\$4.947,07	\$2.169,39	\$2.774,20	\$2.723,06	\$3.274,33
Segovia	\$31.032,90	\$34.780,52	\$49.972,11	\$57.971,64	\$9.201,78	\$11.647,96	\$13.822,32	\$16.665,78
Vegachí	\$3.950,38	\$4.651,14	\$5.130,88	\$6.215,62	\$2.372,60	\$2.880,39	\$3.291,33	\$4.064,69
Yalí	\$2.289,25	\$2.991,03	\$2.570,38	\$3.311,10	\$1.732,22	\$2.171,53	\$1.995,35	\$2.532,21
Yolombó	\$3.822,11	\$4.963,41	\$5.195,50	\$6.033,37	\$2.500,88	\$2.558,10	\$2.630,37	\$3.336,63

Fuente: elaboración propia - Insumos SIFFMA.

Amalfi fue el único municipio que incumplió en la subregión del Nordeste al obtener un indicador de 84,88%; se evidencia un aumento de los ICLD de 9,08% y de los gastos de funcionamiento de 15,77%, lo que explica un aumento del indicador de 4,9% entre 2022 y 2023.

Desde el punto de vista de los ingresos, se observa que el predial pasó de \$1.967 millones en 2022 a \$1.692 en 2023, lo que significó una disminución de 13,99%. Sin embargo, el impuesto de industria y comercio y la sobretasa a la gasolina tuvieron aumentos significativos, con relación a los primeros, pasaron de \$1.973

millones a \$2.324 para el periodo analizado, lo que implicó un incremento de 17,8%; la sobretasa a la gasolina pasó de \$465 millones a \$566 en el mismo periodo, un aumento de 21,77%.

No obstante, los gastos crecieron más que proporcionalmente a los ingresos; esto se debe en gran medida por el comportamiento de los gastos de personal y de las transferencias corrientes; respecto a los gastos de personal, pasaron de \$4.559 a \$4.915 millones entre 2022 y 2023; las transferencias corrientes tuvieron un incremento considerable, al pasar de \$1.101 a \$1.469 millones, una variación de 33,42%.

3.2.2.4 Norte

Tabla 10. Evolución y Semáforo del Indicador Ley 617 de 2000 - Subregión Norte

Municipio	Categoría	Límite 617	Indicador 2020	Indicador 2021	Indicador 2022	Indicador 2023
Angostura	6	80,00%	67,48%	70,46%	70,62%	66,56%
Belmira	6	80,00%	75,26%	68,99%	74,74%	72,46%
Briceño	6	80,00%	52,15%	48,31%	49,13%	70,83%
Campamento	6	80,00%	66,28%	60,80%	77,15%	76,70%
Carolina del Príncipe	6	80,00%	96,46%	78,01%	73,39%	95,54%
Don Matías	6	80,00%	47,62%	63,25%	38,81%	62,29%
Entreríos	6	80,00%	54,23%	64,59%	57,54%	61,16%
Gómez Plata	6	80,00%	63,06%	73,67%	75,23%	75,71%
Guadalupe	6	80,00%	66,54%	79,93%	79,84%	74,88%
Ituango	6	80,00%	59,09%	67,03%	73,60%	59,34%
San Andrés de Cuerquia	6	80,00%	58,10%	68,31%	65,94%	81,18%

Municipio	Categoría	Límite 617	Indicador 2020	Indicador 2021	Indicador 2022	Indicador 2023
San José de la Montaña	6	80,00%	74,53%	79,77%	79,18%	82,05%
San Pedro de los Milagros	5	80,00%	48,15%	56,42%	54,10%	49,61%
Santa Rosa de Osos	5	80,00%	65,55%	54,76%	51,54%	54,62%
Toledo	6	80,00%	85,74%	94,55%	119,59%	103,67%
Valdivia	6	80,00%	55,61%	No reportado	57,96%	75,56%
Yarumal	6	80,00%	52,54%	50,91%	32,53%	46,60%

Fuente: elaboración propia según los lineamientos de la Ley 617 de 2000 – Insumos SIFFMA.

Tabla 11. Línea Histórica del Recaudo ICLD y GF - Subregión Norte

Municipio	ICLD 2020	ICLD 2021	ICLD 2022	ICLD 2023	GF 2020	GF 2021	GF 2022	GF 2023
Angostura	\$4.237,28	\$3.866,65	\$4.017,36	\$4.517,91	\$2.859,19	\$2.724,49	\$2.837,03	\$3.007,15
Belmira	\$1.965,16	\$2.169,63	\$2.119,38	\$2.591,83	\$1.478,93	\$1.496,75	\$1.584,06	\$1.878,14
Briceño	\$9.434,11	\$10.696,71	\$11.253,94	\$9.261,09	\$4.919,51	\$5.167,32	\$5.529,45	\$6.559,69
Campamento	\$3.259,03	\$3.180,35	\$2.935,88	\$3.006,33	\$2.160,09	\$1.933,73	\$2.264,91	\$2.305,84
Carolina del Príncipe	\$2.146,51	\$1.670,68	\$2.227,68	\$2.759,18	\$2.070,58	\$1.303,36	\$1.634,81	\$2.636,00
Don Matías	\$7.096,74	\$10.380,55	\$14.458,27	\$10.711,50	\$3.379,40	\$6.565,25	\$5.610,90	\$6.671,96
Entreríos	\$6.145,04	\$7.157,65	\$7.684,87	\$10.047,85	\$3.332,15	\$4.623,43	\$4.422,02	\$6.144,83
Gómez Plata	\$4.039,87	\$3.454,13	\$3.902,64	\$3.945,83	\$2.547,43	\$2.544,82	\$2.935,85	\$2.987,20
Guadalupe	\$2.501,98	\$2.628,08	\$2.474,51	\$2.839,88	\$1.664,80	\$2.100,72	\$1.975,70	\$2.126,64
Ituango	\$5.806,94	\$5.191,07	\$5.435,75	\$5.644,33	\$3.431,32	\$3.479,69	\$4.000,74	\$3.349,10
San Andrés de Cuerquia	\$2.815,32	\$3.026,01	\$3.343,32	\$2.776,25	\$1.635,82	\$2.067,11	\$2.204,51	\$2.253,68
San José de la Montaña	\$1.415,39	\$1.462,29	\$1.566,81	\$1.815,68	\$1.054,96	\$1.166,52	\$1.240,60	\$1.489,75
San Pedro de los Milagros	\$11.569,35	\$12.754,14	\$15.264,66	\$20.733,92	\$5.570,10	\$7.196,25	\$8.258,26	\$10.286,62
Santa Rosa de Osos	\$13.542,41	\$15.271,34	\$16.545,51	\$17.913,36	\$8.876,58	\$8.362,07	\$8.527,82	\$9.783,54
Toledo	\$2.977,19	\$2.766,86	\$3.247,90	\$3.880,22	\$2.552,72	\$2.616,13	\$3.884,18	\$4.022,59
Valdivia	\$3.640,91	\$0,00	\$4.236,13	\$4.303,00	\$2.024,61	\$0,00	\$2.455,24	\$3.251,25
Yarumal	\$11.786,78	\$12.532,29	\$16.215,00	\$18.003,75	\$6.192,54	\$6.380,07	\$5.274,37	\$8.389,55

Fuente: elaboración propia - Insumos SIFFMA.

El municipio de **Toledo** presentó para la vigencia 2023 un indicador de 103,67%, el más alto de la subregión; se evidencia un aumento de los ICLD de 19,47% y de los gastos de funcionamiento de 3,56%. Lo anterior significó una disminución del indicador de 15,92% con relación a la vigencia 2022. Es de anotar que el municipio presenta un incumplimiento por quinta vigencia consecutiva.

La variación positiva de los ingresos se debe principalmente por el comportamiento

del impuesto de industria y comercio, la sobretasa a la gasolina y la transferencia del SGP Propósito General Libre Destinación; con relación al impuesto de industria y comercio, se observó que pasó de \$808 millones en 2022 a \$1.141 en 2023, es decir, que obtuvo un crecimiento de 41,19%; la sobretasa a la gasolina pasó de \$159 a \$187 millones, una variación positiva de 17,61%.

El incremento de los gastos de funcionamiento estuvo incluso por debajo de la inflación para la vigencia 2023, además



se observó una variación positiva de los gastos de personal 14%. Si bien el municipio continúa con un indicador muy por encima de los límites de gasto, se destaca el avance que hubo entre la vigencia 2022 y 2023.

Carolina del Príncipe presentó el segundo indicador más alto de la subregión del Norte, 95,54%. Se observa que los ICLD aumentaron 23,86%; sin embargo, los gastos tuvieron un aumento significativo y más que proporcional a los ingresos de 61,24%. Esto explica por qué el indicador aumentó 22,15% con relación a la vigencia fiscal 2022.

Desde el punto de vista del ingreso el incremento obedece a la variación positiva de las transferencias del SGP de Libre Destinación. Estas pasaron de \$418 a \$594 millones, lo que representó un crecimiento de 42,22%. Se observa una disminución del recaudo por conceptos de impuesto predial e impuesto de industria y comercio; para el caso del predial, se observa que pasó de \$375 a \$343 millones, teniendo una variación negativa de 8,63%; el impuesto de industria y comercio disminuyó 4,08% al pasar de \$698 a \$670 millones entre 2022 y 2023.

El gasto de funcionamiento de Carolina del Príncipe creció de forma considerable, se evidencia que los gastos de personal pasaron de \$1.414 millones en 2022 a \$1.819 en 2023, lo que significó un aumento del 28,62%. Igualmente, se evidencia un incremento en la adquisición de servicios, que pasó de \$268 a \$500 millones en el mismo periodo, lo que significa una variación positiva de 86,31%.

San José de la Montaña obtuvo un indicador de 82,05% para la vigencia analizada. Si bien los ICLD aumentaron 15,88%, los gastos de funcionamiento lo hicieron 20,08%, por consiguiente, el indicador incrementó 2,87% entre 2022 y 2023. El municipio venía de estar en situación de alerta en 2021 y 2022.

El incremento de los ingresos está explicado por la variación de las transferencias del SGP de Libre Destinación y el comportamiento del impuesto predial; con relación al SGP, este pasó \$645 a \$782 millones entre 2022 y 2023, lo que significa un crecimiento del 21,14%; el impuesto predial, por su parte, aumentó 16,97% al pasar de \$281 a \$329 millones en el mismo periodo.

La variación de los gastos de funcionamiento se presentó en gran medida por el comportamiento de los gastos de personal y la financiación del déficit fiscal; los gastos de personal pasaron de \$909 a \$1.066 millones entre 2022 y 2023, evidenciando un crecimiento del 17,36%; con relación al pago de déficit fiscal, se observa un incremento del 143,19%.

Finalmente, dentro de los municipios que incumplieron en la subregión se encuentra **San Andrés de Cuerquia** el cual obtuvo un indicador de 81,18%, lo que representó un aumento de 15,24% con relación a 2022; se observa que los ICLD disminuyeron 16,96% y los gastos de funcionamiento aumentaron 2,23%.

La disminución de los ingresos se debe principalmente al comportamiento del recaudo del impuesto de industria y comercio, ya que pasó de \$812 a \$552 millones entre 2022 y 2023, lo que representó una disminución de 32,03%. La variación de los gastos de funcionamiento se justificó principalmente por el incremento

de los gastos de personal y la adquisición de servicios; respecto a los gastos de personal pasaron de \$1.445 a \$1.724 millones, teniendo un crecimiento de 19,35% entre 2022 y 2023; con relación a la adquisición de servicios, pasaron de \$671 a \$766 millones para el mismo periodo, incremento del 14,11%.

3.2.2.5 Occidente

Tabla 12. Evolución y Semáforo del Indicador Ley 617 de 2000 - Subregión Occidente

Municipio	Categoría	Límite 617	Indicador 2020	Indicador 2021	Indicador 2022	Indicador 2023
Abriaquí	6	80,00%	62,53%	64,61%	77,26%	77,68%
Anzá	6	80,00%	70,52%	78,40%	76,53%	73,23%
Armenia	6	80,00%	68,51%	No reportado	74,79%	64,83%
Buriticá	6	80,00%	33,96%	42,47%	36,83%	49,73%
Caicedo	6	80,00%	59,22%	79,79%	79,94%	79,37%
Cañasgordas	6	80,00%	36,65%	43,12%	33,14%	38,22%
Dabeiba	6	80,00%	40,23%	26,57%	33,75%	44,72%
Ebéjico	6	80,00%	56,46%	66,67%	75,95%	77,67%
Frontino	6	80,00%	51,54%	60,77%	61,01%	57,77%
Giraldo	6	80,00%	63,57%	48,85%	50,49%	45,08%
Heliconia	6	80,00%	55,21%	78,13%	79,75%	79,54%
Liborina	6	80,00%	67,69%	57,94%	76,93%	79,67%
Olaya	6	80,00%	61,03%	67,50%	72,08%	71,06%
Peque	6	80,00%	58,39%	72,81%	70,20%	63,01%
Sabanalarga	6	80,00%	69,36%	76,38%	77,12%	104,54%
San Jerónimo	6	80,00%	55,87%	46,80%	54,51%	52,77%
Santa Fe de Antioquia	5	80,00%	73,78%	77,79%	68,38%	55,73%
Sopetrán	6	80,00%	44,93%	53,46%	42,63%	59,76%
Uramita	6	80,00%	41,18%	43,43%	47,47%	68,93%

Fuente: elaboración propia según los lineamientos de la Ley 617 de 2000 – Insumos SIFFMA.

Tabla 13. Línea Histórica del Recaudo ICLD y GF - Subregión Occidente

Municipio	ICLD 2020	ICLD 2021	ICLD 2022	ICLD 2023	GF 2020	GF 2021	GF 2022	GF 2023
Abriaquí	\$1.029,21	\$1.042,86	\$978,15	\$1.143,52	\$643,52	\$673,81	\$755,75	\$888,30
Anzá	\$2.008,83	\$2.155,59	\$2.721,49	\$2.546,55	\$1.416,62	\$1.689,95	\$2.082,75	\$1.864,82

Municipio	ICLD 2020	ICLD 2021	ICLD 2022	ICLD 2023	GF 2020	GF 2021	GF 2022	GF 2023
Armenia	\$1.779,44	\$0,00	\$1.447,10	\$1.929,30	\$1.219,07	\$0,00	\$1.082,22	\$1.250,71
Buriticá	\$5.502,37	\$6.215,54	\$8.281,72	\$8.411,87	\$1.868,68	\$2.639,64	\$3.049,94	\$4.183,32
Caicedo	\$3.118,37	\$3.077,74	\$2.721,32	\$3.023,07	\$1.846,75	\$2.455,80	\$2.175,45	\$2.399,35
Cañasgordas	\$5.917,88	\$7.122,19	\$8.987,55	\$10.324,16	\$2.168,70	\$3.071,17	\$2.978,22	\$3.945,67
Dabeiba	\$7.348,34	\$11.315,51	\$14.509,99	\$14.569,57	\$2.955,96	\$3.006,34	\$4.896,87	\$6.515,59
Ebéjico	\$3.322,91	\$2.980,26	\$2.861,55	\$3.050,88	\$1.875,97	\$1.986,96	\$2.173,39	\$2.369,65
Frontino	\$3.831,74	\$4.201,42	\$4.368,56	\$4.951,30	\$1.974,96	\$2.553,33	\$2.665,14	\$2.860,60
Giraldo	\$2.832,61	\$3.675,12	\$5.746,33	\$6.741,04	\$1.800,70	\$1.795,38	\$2.901,14	\$3.038,54
Heliconia	\$2.276,32	\$2.031,11	\$2.359,09	\$2.585,64	\$1.256,71	\$1.586,86	\$1.881,44	\$2.056,71
Liborina	\$2.127,55	\$2.590,05	\$2.613,61	\$2.635,44	\$1.440,12	\$1.500,58	\$2.010,74	\$2.099,75
Olaya	\$1.955,43	\$1.841,82	\$1.845,86	\$2.098,93	\$1.193,30	\$1.243,22	\$1.330,52	\$1.491,44
Peque	\$2.733,47	\$2.390,79	\$2.552,63	\$2.696,10	\$1.596,06	\$1.740,84	\$1.791,88	\$1.698,76
Sabanalarga	\$2.594,43	\$2.588,64	\$2.674,36	\$2.622,58	\$1.799,58	\$1.977,15	\$2.062,55	\$2.741,59
San Jerónimo	\$8.381,53	\$10.790,53	\$11.214,23	\$13.763,07	\$4.682,88	\$5.049,69	\$6.112,95	\$7.263,34
Santa Fe de Antioquia	\$11.874,24	\$15.233,55	\$17.527,96	\$24.833,38	\$8.760,63	\$11.850,85	\$11.985,76	\$13.839,61
Sopetrán	\$8.436,40	\$10.109,01	\$14.500,79	\$11.725,51	\$3.790,07	\$5.403,99	\$6.181,14	\$7.007,05
Uramita	\$3.068,75	\$3.935,58	\$4.045,91	\$3.818,31	\$1.263,81	\$1.709,22	\$1.920,54	\$2.632,11

Fuente: elaboración propia - Insumos SIFFMA.

Sabanalarga fue el único municipio que incumplió el indicador de Ley 617 para la vigencia 2023. El resultado fue de 104,54%, lo que significó un aumento de 27,42% con relación a la calificación del año 2022. Si se revisan los componentes del indicador, se observa que los ingresos disminuyeron 1,94%; a su vez, se evidencia un aumento considerable de los gastos de 32,92%. La disminución de los ingresos, una vez revisada su composición, se explica por la

variación negativa de la transferencia del SGP de Libre Destinación. Esta pasó de \$1.892 a \$1.707 millones entre 2022 y 2023, disminución del 9,8%.

Con relación a los gastos de funcionamiento, se encontró un importante aumento de los gastos de personal. Pasaron de \$1.374 a \$1.768 millones para el periodo analizado, lo que representó un incremento de 28,68%.

3.2.2.6 Oriente

Tabla 14. Evolución y Semáforo del Indicador Ley 617 de 2000 - Subregión Oriente

Municipio	Categoría	Límite 617	Indicador 2020	Indicador 2021	Indicador 2022	Indicador 2023
Abejorral	6	80,00%	61,46%	No reportado	69,70%	66,62%
Alejandro	6	80,00%	87,85%	77,22%	79,73%	93,35%
Argelia	6	80,00%	69,53%	74,65%	77,94%	78,08%
Cocorná	6	80,00%	78,69%	74,61%	69,77%	89,84%
Concepción	6	80,00%	72,14%	76,82%	73,67%	75,13%
El Carmen de Viboral	3	70,00%	47,66%	50,79%	23,55%	45,51%



Municipio	Categoría	Límite 617	Indicador 2020	Indicador 2021	Indicador 2022	Indicador 2023
El Peñol	6	80,00%	53,72%	44,78%	40,34%	42,55%
El Retiro	3	70,00%	27,22%	19,35%	31,32%	38,30%
El Santuario	6	80,00%	48,91%	49,29%	46,46%	50,46%
Granada	6	80,00%	53,28%	54,53%	61,58%	74,38%
Guarne	2	70,00%	30,65%	34,53%	31,62%	23,15%
Guatapé	6	80,00%	48,68%	46,67%	50,93%	56,57%
La Ceja del Tambo	3	70,00%	37,90%	34,92%	31,15%	37,77%
La Unión	6	80,00%	51,19%	50,33%	47,04%	58,39%
Marinilla	3	70,00%	53,90%	66,90%	61,98%	68,68%
Nariño	6	80,00%	69,89%	74,73%	64,74%	71,89%
Rionegro	1	65,00%	37,72%	32,93%	23,95%	31,29%
San Carlos	6	80,00%	66,84%	79,91%	101,31%	82,77%
San Francisco	6	80,00%	72,14%	59,33%	65,32%	73,99%
San Luis	6	80,00%	71,63%	73,28%	69,37%	75,86%
San Rafael	6	80,00%	61,50%	No reportado	84,13%	79,89%
San Vicente Ferrer	6	80,00%	52,56%	58,87%	62,05%	73,89%
Sonsón	5	80,00%	51,60%	45,86%	44,02%	52,96%

Fuente: elaboración propia según los lineamientos de la Ley 617 de 2000 – Insumos SIFFMA.

Tabla 15. Línea Histórica del Recaudo ICLD y GF - Subregión Oriente

Municipio	ICLD 2020	ICLD 2021	ICLD 2022	ICLD 2023	GF 2020	GF 2021	GF 2022	GF 2023
Abejorral	\$3.611,77	\$0,00	\$4.528,77	\$5.618,55	\$2.219,95	\$0,00	\$3.156,43	\$3.742,96
Alejandro	\$1.574,16	\$1.510,35	\$1.866,07	\$2.134,08	\$1.382,85	\$1.166,27	\$1.487,91	\$1.992,18
Argelia	\$1.451,86	\$1.664,74	\$1.743,62	\$1.793,22	\$1.009,52	\$1.242,77	\$1.359,04	\$1.400,21
Cocorná	\$3.621,73	\$3.819,31	\$4.227,14	\$4.242,17	\$2.850,10	\$2.849,64	\$2.949,31	\$3.811,27
Concepción	\$1.790,32	\$1.585,20	\$2.250,78	\$2.374,65	\$1.291,62	\$1.217,71	\$1.658,07	\$1.784,13
El Carmen de Viboral	\$26.356,44	\$28.318,75	\$68.113,93	\$45.833,22	\$12.561,49	\$14.381,92	\$16.040,87	\$20.857,42
El Peñol	\$5.862,59	\$7.478,41	\$8.768,55	\$13.560,28	\$3.149,25	\$3.349,04	\$3.537,32	\$5.769,65
El Retiro	\$37.549,18	\$71.920,24	\$54.310,70	\$57.855,83	\$10.220,54	\$13.917,81	\$17.010,30	\$22.157,86
El Santuario	\$10.586,13	\$12.099,13	\$15.152,85	\$15.947,56	\$5.177,19	\$5.963,12	\$7.040,60	\$8.047,30
Granada	\$2.509,57	\$2.443,50	\$2.591,01	\$2.818,42	\$1.337,03	\$1.332,46	\$1.595,52	\$2.096,48
Guarne	\$34.240,84	\$46.144,45	\$52.975,77	\$74.620,95	\$10.495,00	\$15.934,72	\$16.750,88	\$17.274,31
Guatapé	\$5.641,21	\$8.138,06	\$9.625,36	\$11.022,86	\$2.746,21	\$3.797,76	\$4.902,12	\$6.235,39
La Ceja del Tambo	\$34.172,99	\$43.344,05	\$53.031,14	\$59.363,06	\$12.952,79	\$15.135,62	\$16.517,58	\$22.421,85
La Unión	\$7.466,81	\$8.921,10	\$10.575,46	\$11.792,73	\$3.821,93	\$4.489,95	\$4.975,01	\$6.885,79
Marinilla	\$26.280,24	\$28.564,89	\$32.152,78	\$35.016,06	\$14.164,13	\$19.111,12	\$19.929,70	\$24.049,68
Nariño	\$2.037,63	\$1.933,72	\$2.247,19	\$2.558,27	\$1.424,13	\$1.444,99	\$1.454,75	\$1.839,01
Rionegro	\$198.969,59	\$253.164,66	\$258.317,20	\$295.397,75	\$75.044,54	\$83.361,65	\$61.869,35	\$92.442,99
San Carlos	\$6.669,97	\$5.967,36	\$5.736,20	\$7.116,12	\$4.458,23	\$4.768,74	\$5.811,14	\$5.890,02

Municipio	ICLD 2020	ICLD 2021	ICLD 2022	ICLD 2023	GF 2020	GF 2021	GF 2022	GF 2023
San Francisco	\$1.598,28	\$1.829,43	\$1.879,97	\$2.378,18	\$1.152,99	\$1.085,32	\$1.227,97	\$1.759,66
San Luis	\$3.164,40	\$3.400,90	\$4.113,53	\$4.210,88	\$2.266,65	\$2.492,12	\$2.853,39	\$3.194,31
San Rafael	\$4.856,70	\$0,00	\$4.733,44	\$5.506,77	\$2.986,68	\$0,00	\$3.982,25	\$4.399,41
San Vicente Ferrer	\$6.035,02	\$8.066,05	\$7.878,56	\$9.379,03	\$3.172,00	\$4.748,57	\$4.888,39	\$6.930,57
Sonsón	\$15.018,10	\$19.643,66	\$21.274,97	\$25.471,89	\$7.749,70	\$9.009,10	\$9.365,00	\$13.490,91

Fuente: elaboración propia - Insumos SIFFMA.

Alejandro tuvo el resultado más alto de la subregión del Oriente 93,35%. Esto implicó un aumento de 13,62% con relación al obtenido en la vigencia 2022 79,73%. Se evidencia que los ICLD incrementaron en 14,36%; sin embargo, los gastos de funcionamiento lo hicieron más que proporcionalmente a los ingresos 33,89%, lo que justifica por qué se presentó la variación del indicador previamente nombrada.

Respecto a los ingresos, si bien se presentó una disminución de 22,44% en el recaudo de impuesto predial, otros rubros importantes presentaron incrementos. El más significativo es el del SGP Libre Destinación, el cual pasó de \$735 a \$875 millones entre 2022 y 2023, un incremento de 18,97%. Se resalta la variación positiva del predial 15,89%, al pasar de un recaudo de \$247 a \$287 millones en el mismo periodo.

De otro lado, los gastos de funcionamiento aumentaron en gran medida por el comportamiento de los gastos de personal. Estos pasaron de \$1.137 a \$1.293 millones entre 2022 y 2023, lo que representó un incremento del 13,8%.

Cocorná obtuvo el segundo resultado más alto en la subregión 89,84%. Si se revisa por componentes, se evidencia que los ICLD y

los gastos de funcionamiento aumentaron 0,36% y 29,23% respectivamente. Este aumento de los gastos más que proporcional a los ingresos explica por qué el indicador aumentó 20,07% entre 2022 y 2023.

El incremento de los ingresos fue mínimo y estuvo muy por debajo de la inflación de 2023 9,28%. Se observa disminución en el recaudo del impuesto predial 4,18% y del impuesto de industria y comercio 4,27%. El aumento se entiende por el crecimiento del SGP libre destinación 7,76%, el cual pasó de \$1.290 a \$1.390 millones entre 2022 y 2023. Los gastos de funcionamiento se incrementaron principalmente por la variación de los gastos de personal. Los mismos pasaron de \$1.787 a \$2.041 millones para el periodo analizado, representando un aumento del 14,22%.

Finalmente, dentro de los municipios que incumplieron en la subregión se encuentra **San Carlos**. Obtuvo un indicador de 82,77%, lo que representó una disminución de 18,54% con relación al resultado de 2022. Se evidencia que los ICLD y los gastos de funcionamiento aumentaron 24,06% y 1,36% respectivamente. El municipio incumple por segunda vigencia consecutiva, aun así, es positiva la variación entre las dos vigencias nombradas.

El comportamiento de los ingresos es explicado por buenos resultados con los principales ingresos tributarios. El más destacado es el recaudo por concepto de impuesto predial. El municipio pasó de recaudar \$490 millones en 2022 a \$678 millones en 2023, lo que representó un incremento de 38,57%. El impuesto de industria y comercio pasó de \$3.001 a \$3.425 millones para el mismo periodo, un incremento de 14,13%.

El aumento de los gastos de funcionamiento se explica en gran medida por el comportamiento de los gastos de personal y la adquisición de servicios. Con relación a los primeros, pasaron de \$3.468 a \$4.237 millones para el periodo analizado, incremento del 22,16%. Respecto a los segundos, se incrementaron en 41,98% al pasar de \$997 a \$1.416 entre 2022 y 2023.

3.2.2.7 Suroeste

Tabla 16. Evolución y Semáforo del Indicador Ley 617 de 2000 - Subregión Suroeste

Municipio	Categoría	Límite 617	Indicador 2020	Indicador 2021	Indicador 2022	Indicador 2023
Amagá	5	80,00%	47,76%	32,38%	34,67%	46,48%
Andes	6	80,00%	59,42%	66,62%	54,81%	55,01%
Angelópolis	6	80,00%	62,60%	76,31%	66,48%	69,51%
Betania	6	80,00%	57,90%	71,50%	64,08%	70,87%
Betulia	6	80,00%	62,52%	60,77%	64,79%	59,55%
Caramanta	6	80,00%	94,46%	71,73%	70,43%	69,47%
Ciudad Bolívar	6	80,00%	60,98%	62,65%	60,64%	70,89%
Concordia	6	80,00%	70,39%	76,29%	71,72%	75,92%
Fredonia	6	80,00%	54,68%	43,24%	69,26%	69,52%
Hispania	6	80,00%	42,10%	59,06%	74,15%	94,10%
Jardín	6	80,00%	60,83%	52,04%	47,07%	50,16%
Jericó	6	80,00%	51,37%	64,92%	58,16%	69,35%
La Pintada	6	80,00%	65,36%	No reportado	72,46%	75,75%
Montebello	6	80,00%	91,27%	98,63%	95,45%	95,73%
Pueblorrico	6	80,00%	74,60%	79,59%	77,06%	79,89%
Salgar	6	80,00%	63,10%	70,87%	69,98%	63,30%
Santa Bárbara	6	80,00%	91,22%	78,15%	77,47%	80,96%
Támesis	6	80,00%	62,09%	73,98%	59,86%	54,77%
Tarso	6	80,00%	61,62%	85,54%	78,40%	79,50%
Titiribí	6	80,00%	47,99%	45,87%	49,69%	67,06%
Urrao	6	80,00%	60,34%	65,23%	66,23%	71,18%
Valparaíso	6	80,00%	79,00%	95,24%	78,55%	126,24%
Venecia	6	80,00%	36,96%	41,99%	55,29%	63,14%

Fuente: elaboración propia según los lineamientos de la Ley 617 de 2000 – Insumos SIFFMA.

Tabla 17. Línea Histórica del Recaudo ICLD y GF - Subregión Suroeste

Municipio	ICLD 2020	ICLD 2021	ICLD 2022	ICLD 2023	GF 2020	GF 2021	GF 2022	GF 2023
Amagá	\$11.500,88	\$16.150,12	\$16.384,85	\$14.208,16	\$5.492,29	\$5.229,42	\$5.681,29	\$6.603,78
Andes	\$10.138,07	\$11.272,32	\$11.933,21	\$13.197,89	\$6.024,36	\$7.509,39	\$6.540,95	\$7.260,57
Angelópolis	\$2.000,23	\$1.943,54	\$2.288,88	\$2.824,92	\$1.252,11	\$1.483,06	\$1.521,60	\$1.963,65
Betania	\$2.839,89	\$2.445,28	\$2.974,14	\$2.871,43	\$1.644,33	\$1.748,33	\$1.905,85	\$2.035,04
Betulia	\$3.212,29	\$3.301,17	\$3.376,18	\$4.350,25	\$2.008,26	\$2.006,03	\$2.187,38	\$2.590,43
Caramanta	\$1.786,02	\$2.557,97	\$1.790,42	\$1.963,47	\$1.687,13	\$1.834,86	\$1.261,03	\$1.364,07
Ciudad Bolívar	\$6.223,79	\$7.045,28	\$8.740,48	\$8.547,73	\$3.795,26	\$4.414,21	\$5.300,18	\$6.059,18
Concordia	\$4.769,85	\$4.938,68	\$5.406,95	\$5.799,95	\$3.357,31	\$3.767,56	\$3.877,87	\$4.403,40
Fredonia	\$6.631,21	\$7.550,61	\$7.977,73	\$9.258,82	\$3.625,70	\$3.264,75	\$5.525,25	\$6.436,98
Hispania	\$2.787,24	\$2.543,66	\$2.432,68	\$2.750,71	\$1.173,31	\$1.502,38	\$1.803,90	\$2.588,49
Jardín	\$3.971,03	\$4.849,94	\$5.499,29	\$6.675,46	\$2.415,69	\$2.524,02	\$2.588,49	\$3.348,56
Jericó	\$4.969,23	\$5.604,92	\$6.551,30	\$6.671,34	\$2.552,73	\$3.638,99	\$3.810,05	\$4.626,55
La Pintada	\$4.888,84	\$0,00	\$5.650,64	\$5.758,48	\$3.195,55	\$0,00	\$4.094,49	\$4.362,11
Montebello	\$1.873,39	\$1.635,09	\$2.063,29	\$2.453,03	\$1.709,90	\$1.612,61	\$1.969,37	\$2.348,37
Pueblorrico	\$2.274,75	\$2.372,49	\$2.537,45	\$2.576,56	\$1.696,92	\$1.888,26	\$1.955,35	\$2.058,49
Salgar	\$3.775,06	\$3.918,08	\$4.288,90	\$5.545,19	\$2.382,05	\$2.776,80	\$3.001,40	\$3.510,16
Santa Bárbara	\$3.454,50	\$4.265,06	\$4.602,07	\$4.991,05	\$3.151,18	\$3.333,24	\$3.565,17	\$4.040,84
Támesis	\$4.785,44	\$5.005,04	\$5.051,73	\$6.577,76	\$2.971,19	\$3.702,71	\$3.023,99	\$3.602,55
Tarso	\$3.979,65	\$3.458,97	\$3.327,19	\$4.603,02	\$2.452,28	\$2.958,94	\$2.608,45	\$3.659,59
Titiribí	\$5.908,63	\$6.945,74	\$7.057,51	\$5.814,42	\$2.835,48	\$3.185,95	\$3.506,97	\$3.898,94
Urrao	\$5.199,00	\$6.914,61	\$7.157,12	\$7.854,86	\$3.136,98	\$4.510,18	\$4.740,02	\$5.590,97
Valparaíso	\$3.108,59	\$2.537,34	\$3.678,95	\$3.080,45	\$2.455,68	\$2.416,67	\$2.889,93	\$3.888,70
Venecia	\$7.455,11	\$9.068,90	\$8.270,59	\$8.048,87	\$2.755,50	\$3.807,73	\$4.572,62	\$5.081,85

Fuente: elaboración propia - Insumos SIFFMA.

El municipio de **Valparaíso** obtuvo el resultado más alto de la subregión del Suroeste 126,24%. Esta situación representó un aumento considerable de 47,69 % respecto a la vigencia 2022. Si se revisa por componentes, se observa que los ingresos disminuyeron 16,27%, sin embargo, los gastos aumentaron de forma importante, 34,56%.

La caída de los ingresos se explica por el comportamiento del recaudo por industria y comercio, que pasó de \$1.319 millones en 2022 a \$407 millones en 2023, una variación negativa de 69,16%. Se resalta el incremento en el recaudo del impuesto predial 29,55%,

al pasar de \$1.136 a \$1.471 millones en el mismo periodo.

El incremento de los gastos de funcionamiento se explica en gran medida por el aumento de la adquisición de servicios y las transferencias corrientes. Respecto a los primeros, pasaron de \$1.067 a \$1.427 millones entre 2022 y 2023, lo que representó una variación de 33,76%. Las transferencias corrientes aumentaron 142,07% al pasar de \$346 a \$837 millones en el mismo periodo.

Montebello obtuvo el segundo indicador más alto en la subregión, 95,73%. Esto implicó el quinto incumplimiento



consecutivo del municipio. Se evidencia que los ICLD y los gastos de funcionamiento aumentaron 18,89% y 19,24% respectivamente, explicando con esto un incremento del indicador de 0,28%.

El aumento de los ingresos se explica por buenos comportamientos en el recaudo de ingresos tributarios. El impuesto de industria y comercio pasó de \$231 a \$353 millones entre 2022 y 2023, representando un crecimiento importante de 52,95%. El predial creció 35,41% al pasar de \$359 a \$486 millones en el mismo periodo. Finalmente, la sobretasa a la gasolina tuvo un aumento notable de 121,94%, pasando de \$72 a \$159 millones.

El incremento en los gastos de funcionamiento se explica por el comportamiento de los gastos de personal y la adquisición de servicios, que se incrementaron en 5,44% y 26,31% respectivamente. Respecto a los gastos de personal, pasaron de \$1.613 a \$1.701 millones entre 2022 y 2023. La adquisición de servicios, por su parte, pasó de \$515 a \$650 millones en el mismo periodo.

Hispania, con 94,10%, obtuvo el tercer indicador más alto del Suroeste. El municipio presentó un incremento de 19,95% con relación a lo obtenido en 2022. Los ICLD y los gastos de funcionamiento aumentaron 13,07% y 43,49% respectivamente. Este aumento de los gastos más que proporcional a los ingresos explica el aumento del indicador entre vigencias nombrado previamente.

El comportamiento de los ingresos se explica en gran medida por un aumento de las transferencias del SGP Libre Destinación, las cuales pasaron de \$966 a \$1.287 millones entre 2022 y 2023. Con relación a los gastos de funcionamiento, el incremento se explica por la variación de los gastos de personal y la adquisición de servicios.

Los gastos de personal pasaron de \$1.100 a \$1.320 millones entre 2022 y 2023, un incremento de 19,96%. Por su parte, la adquisición de servicios pasó de \$398 a \$546 en el mismo periodo, lo que comprendió un aumento de 37,27%.

Finalmente, dentro de los municipios que incumplieron en la subregión se encuentra **Santa Bárbara**. Obtuvo un indicador de 80,96%. Si se revisan los componentes, se evidencia que los ICLD y los gastos de funcionamiento aumentaron 8,45% y 13,34% respectivamente. Este aumento de los gastos más que proporcional a los ingresos, implicó un incremento del indicador de 3,49% entre 2022 y 2023.

El incremento de los ingresos se explica principalmente por el comportamiento del recaudo del impuesto predial, el cual pasó de \$1.133 a \$1.739 millones para el periodo analizado. Un incremento de 53,51%. De igual modo contribuyó el aumento de las transferencias del SGP Libre Destinación 15,83%.

Respecto a los gastos de funcionamiento, su incremento parece estar explicado por la variación que tuvo el rubro de adquisición de servicios. Este pasó de \$1.916 a \$3.285 millones entre 2022 y 2023, lo que representó un aumento considerable de 71,48%.

3.2.2.8 Urabá

Tabla 18. Evolución y Semáforo del Indicador Ley 617 de 2000 – Subregión Urabá

Municipio	Categoría	Límite 617	Indicador 2020	Indicador 2021	Indicador 2022	Indicador 2023
Apartadó	3	70,00%	54,67%	55,29%	61,27%	62,19%
Arboletes	6	80,00%	66,03%	76,73%	76,84%	79,51%
Carepa	6	80,00%	66,49%	76,54%	58,73%	79,18%
Chigorodó	6	80,00%	58,19%	69,24%	77,78%	78,88%
Murindó	6	80,00%	54,22%	59,19%	82,03%	89,93%
Mutatá	6	80,00%	47,94%	47,76%	59,33%	78,45%
Necoclí	6	80,00%	62,10%	78,65%	80,56%	98,49%
San Juan de Urabá	6	80,00%	48,76%	74,28%	65,84%	65,49%
San Pedro de Urabá	6	80,00%	61,77%	75,13%	63,10%	79,45%
Turbo	4	80,00%	123,89%	104,91%	127,83%	145,60%
Vigía del Fuerte	6	80,00%	48,16%	76,66%	59,49%	77,21%

Fuente: elaboración propia según los lineamientos de la Ley 617 de 2000 – Insumos SIFFMA.

Tabla 19. Línea Histórica del Recaudo ICLD y GF - Subregión Urabá

Municipio	ICLD 2020	ICLD 2021	ICLD 2022	ICLD 2023	GF 2020	GF 2021	GF 2022	GF 2023
Apartadó	\$30.484,75	\$36.869,05	\$34.990,24	\$40.785,84	\$16.664,84	\$20.386,33	\$21.440,19	\$25.366,31
Arboletes	\$5.524,94	\$4.934,20	\$5.384,58	\$6.615,39	\$3.648,35	\$3.785,88	\$4.137,51	\$5.259,88
Carepa	\$11.613,80	\$13.105,56	\$13.987,72	\$14.609,25	\$7.722,40	\$10.030,79	\$8.214,85	\$11.566,90
Chigorodó	\$14.146,05	\$13.331,74	\$14.785,61	\$15.324,70	\$8.231,59	\$9.230,91	\$11.500,62	\$12.088,65
Murindó	\$3.726,60	\$4.798,22	\$4.137,86	\$5.949,49	\$2.020,55	\$2.840,02	\$3.394,08	\$5.350,58
Mutatá	\$5.999,29	\$6.788,03	\$7.787,72	\$6.797,61	\$2.875,91	\$3.242,06	\$4.620,46	\$5.333,01
Necoclí	\$8.540,56	\$9.048,18	\$10.373,61	\$11.242,35	\$5.303,63	\$7.116,62	\$8.357,41	\$11.072,27
San Juan de Urabá	\$5.256,81	\$5.063,74	\$5.628,91	\$7.196,49	\$2.563,37	\$3.761,33	\$3.705,80	\$4.712,69
San Pedro de Urabá	\$3.705,13	\$4.659,45	\$5.086,93	\$6.583,18	\$2.288,52	\$3.500,61	\$3.210,06	\$5.230,21
Turbo	\$19.740,79	\$24.013,08	\$23.971,69	\$25.262,46	\$24.456,69	\$25.191,90	\$30.642,59	\$36.782,83
Vigía del Fuerte	\$4.279,22	\$5.874,51	\$6.636,03	\$6.123,66	\$2.060,93	\$4.503,56	\$3.947,78	\$4.727,98

Fuente: elaboración propia - Insumos SIFFMA.



El distrito de **Turbo** obtuvo el indicador más alto de la subregión del Urabá y del Departamento de Antioquia. Obtuvo un resultado de 145,6% en 2023, lo que representó un incremento de 17,77% con relación al resultado de la vigencia 2022. Si se revisan los componentes del indicador, se evidencia que los ICLD y los gastos de funcionamiento aumentaron 5,38% y 20,04% respectivamente. Es de anotar que el distrito incumple la Ley 617 por quinta vigencia consecutiva.

Con relación a los ingresos, se observa un incremento por concepto de recaudo del impuesto predial y del impuesto de industria y comercio entre 2022 y 2023. Respecto al predial, pasó de \$4.323 a \$4.498 millones, un crecimiento de 4,05%. El recaudo por concepto de industria y comercio aumentó 7,55% al pasar de \$9.954 a \$10.706 en el mismo periodo. Las transferencias del SGP Libre Destinación tuvieron un incremento de 19,68%.

Necoclí obtuvo el segundo resultado más alto de la subregión, 98,49%. Si se revisan los componentes del indicador, se evidencia que los ICLD y los gastos de funcionamiento aumentaron 8,37% y 32,48% respectivamente. Este aumento de los gastos más que proporcional a los ingresos, explica por qué el indicador aumentó 17,93% entre 2022 y 2023. El municipio incumple por segunda vigencia consecutiva.

La variación de los ingresos se explica en gran medida por el comportamiento del impuesto de industria y comercio y la

sobretasa a la gasolina. Respecto al primero, pasó de un recaudo de \$2.325 a \$3.026 millones entre 2022 y 2023, lo que representó un incremento de 30,17%. La sobretasa a la gasolina, por su parte, pasó de un recaudo de \$1.344 a \$1.881 en el mismo periodo, lo que comprendió un aumento de 39,97%.

Por su parte, se justifica el incremento de los gastos de funcionamiento por la variación de las transferencias corrientes y los gastos de personal. Las transferencias pasaron de \$1.169 a \$2.079 millones, un incremento importante de 77,79%. Los gastos de personal crecieron 11,46% entre 2022 y 2023 al pasar de \$5.084 a \$5.667 millones.

Finalmente, **Murindó** obtuvo un indicador de 89,93% para la vigencia 2023. Esto representó un aumento de 7,90% con relación al obtenido en la vigencia 2022. Se observa que, si bien hubo un crecimiento notable de los ingresos 43,78%, los gastos crecieron más que proporcionalmente a estos últimos 57,64%. El municipio incumple por segunda vigencia consecutiva.

El incremento de los ingresos se explica por la variación positiva en el recaudo del SGP Libre Destinación 12,66%, que pasó de \$4.005 a \$4.512 millones entre 2022 y 2023. Por su parte, con relación a la variación de los gastos, se identifica que la adquisición de servicios fue el rubro de mayor incidencia al pasar de \$1.851 a \$2.42 millones para el mismo periodo, lo que representó un incremento de 37,34%.

3.2.2.9 Valle de Aburrá

Tabla 20. Evolución y Semáforo del Indicador Ley 617 de 2000 – Subregión Valle de Aburrá

Municipio	Categoría	Límite 617	Indicador 2020	Indicador 2021	Indicador 2022	Indicador 2023
Barbosa	4	80,00%	63,13%	75,12%	72,20%	61,94%
Bello	1	65,00%	48,02%	41,45%	49,94%	48,93%
Caldas	3	70,00%	42,65%	53,63%	42,76%	50,32%
Copacabana	3	70,00%	42,69%	44,00%	36,37%	45,33%
Envigado	1	65,00%	41,31%	34,81%	31,50%	31,57%
Girardota	3	70,00%	44,55%	47,40%	41,73%	44,36%
Itagüí	1	65,00%	34,99%	35,92%	33,09%	31,62%
La Estrella	2	70,00%	48,68%	42,60%	39,90%	41,06%
Medellín	E	50,00%	39,97%	33,85%	37,26%	33,85%
Sabaneta	1	65,00%	50,78%	57,85%	50,37%	57,39%

Fuente: elaboración propia según los lineamientos de la Ley 617 de 2000 – Insumos SIFFMA.

Tabla 21. Línea Histórica del Recaudo ICLD y GF - Subregión Valle de Aburrá

Municipio	ICLD 2020	ICLD 2021	ICLD 2022	ICLD 2023	GF 2020	GF 2021	GF 2022	GF 2023
Barbosa	\$22.193,40	\$22.412,15	\$26.429,53	\$32.639,45	\$14.010,80	\$16.835,48	\$19.083,39	\$20.215,36
Bello	\$138.454,55	\$158.332,87	\$206.275,67	\$225.874,39	\$66.486,05	\$65.633,22	\$103.010,44	\$110.518,25
Caldas	\$26.756,58	\$27.932,64	\$33.379,78	\$40.481,03	\$11.410,53	\$14.979,71	\$14.274,20	\$20.368,57
Copacabana	\$29.928,27	\$32.961,51	\$41.968,47	\$48.542,78	\$12.776,16	\$14.502,36	\$15.262,48	\$22.006,74
Envigado	\$234.971,94	\$268.871,10	\$321.410,39	\$360.270,49	\$97.072,77	\$93.589,77	\$101.249,36	\$113.737,10
Girardota	\$39.729,35	\$42.426,46	\$54.737,21	\$61.364,48	\$17.697,66	\$20.112,13	\$22.840,89	\$27.221,88
Itagüí	\$228.593,00	\$274.201,67	\$332.228,12	\$360.834,74	\$79.976,17	\$98.480,09	\$109.942,87	\$114.102,53
La Estrella	\$52.391,93	\$64.267,34	\$85.019,15	\$100.453,50	\$25.501,90	\$27.376,83	\$33.923,33	\$41.250,46
Medellín	\$1570.317,60	\$1825.713,67	\$1.877.616,42	\$2.420.206,17	\$627.594,07	\$617.958,91	\$699.607,30	\$819.221,81
Sabaneta	\$127.116,01	\$135.219,57	\$200.219,54	\$208.925,79	\$64.547,62	\$78.222,04	\$100.842,55	\$119.907,22

Fuente: elaboración propia - Insumos SIFFMA.

Todos los entes territoriales que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá cumplen con el Indicador de Ley 617 de 2000.

3.3 Consolidado Indicador de Ley 617 de 2000 en la vigencia 2023

Una vez presentados los resultados del Indicador de Ley 617 de 2000 para cada una

de las subregiones de Antioquia, en este apartado en forma de síntesis, se consolidan

aquellos municipios que incumplieron y se encuentran en estado de alerta respecto al Indicador de Ley 617 de 2000 para la vigencia 2023. Es importante advertir que, estos resultados se constituyen en una línea

base para orientar el desarrollo de las competencias de la Dirección de Planeación, Fortalecimiento Fiscal e Inversión Pública del Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia.

Tabla 22. Municipios que Incumplen el Indicador de Ley 617 de 2000 - Vigencia 2023

Subregión	Municipio	Categoría	Límite 617	Indicador 2020	Indicador 2021	Indicador 2022	Indicador 2023
Bajo Cauca	Tarazá	6	80,00%	72,93%	64,13%	81,81%	114,42%
Magdalena Medio	Caracolí	6	80,00%	74,61%	64,02%	73,91%	94,63%
Magdalena Medio	Puerto Berrío	6	80,00%	65,46%	58,58%	67,61%	81,09%
Nordeste	Amalfi	6	80,00%	89,20%	73,71%	79,98%	84,88%
Norte	Carolina del Príncipe	6	80,00%	96,46%	78,01%	73,39%	95,54%
Norte	San Andrés de Cuerquia	6	80,00%	58,10%	68,31%	65,94%	81,18%
Norte	San José de la Montaña	6	80,00%	74,53%	79,77%	79,18%	82,05%
Norte	Toledo	6	80,00%	85,74%	94,55%	119,59%	103,67%
Occidente	Sabanalarga	6	80,00%	69,36%	76,38%	77,12%	104,54%
Oriente	Alejandro	6	80,00%	87,85%	77,22%	79,73%	93,35%
Oriente	Cocorná	6	80,00%	78,69%	74,61%	69,77%	89,84%
Oriente	San Carlos	6	80,00%	66,84%	79,91%	101,31%	82,77%
Suroeste	Hispania	6	80,00%	42,10%	59,06%	74,15%	94,10%
Suroeste	Montebello	6	80,00%	91,27%	98,63%	95,45%	95,73%
Suroeste	Santa Bárbara	6	80,00%	91,22%	78,15%	77,47%	80,96%
Suroeste	Valparaíso	6	80,00%	79,00%	95,24%	78,55%	126,24%
Urabá	Murindó	6	80,00%	54,22%	59,19%	82,03%	89,93%
Urabá	Necoclí	6	80,00%	62,10%	78,65%	80,56%	98,49%
Urabá	Turbo	4	80,00%	123,89%	104,91%	127,83%	145,60%

Fuente: Elaboración propia según lineamientos de la Ley 617 de 2000 – Insumos SIFFMA.

Tabla 23. Municipios con Indicador Ley 617 de 2000 en Estado de Alerta - Vigencia 2023

Subregión	Municipio	Categoría	Límite 617	Indicador 2020	Indicador 2021	Indicador 2022	Indicador 2023
Bajo Cauca	Cáceres	6	80,00%	66,31%	79,31%	74,49%	76,43%
Magdalena Medio	Puerto Nare	6	80,00%	69,90%	No reportado	102,49%	78,18%
Nordeste	Yalí	6	80,00%	75,67%	72,60%	77,63%	76,48%



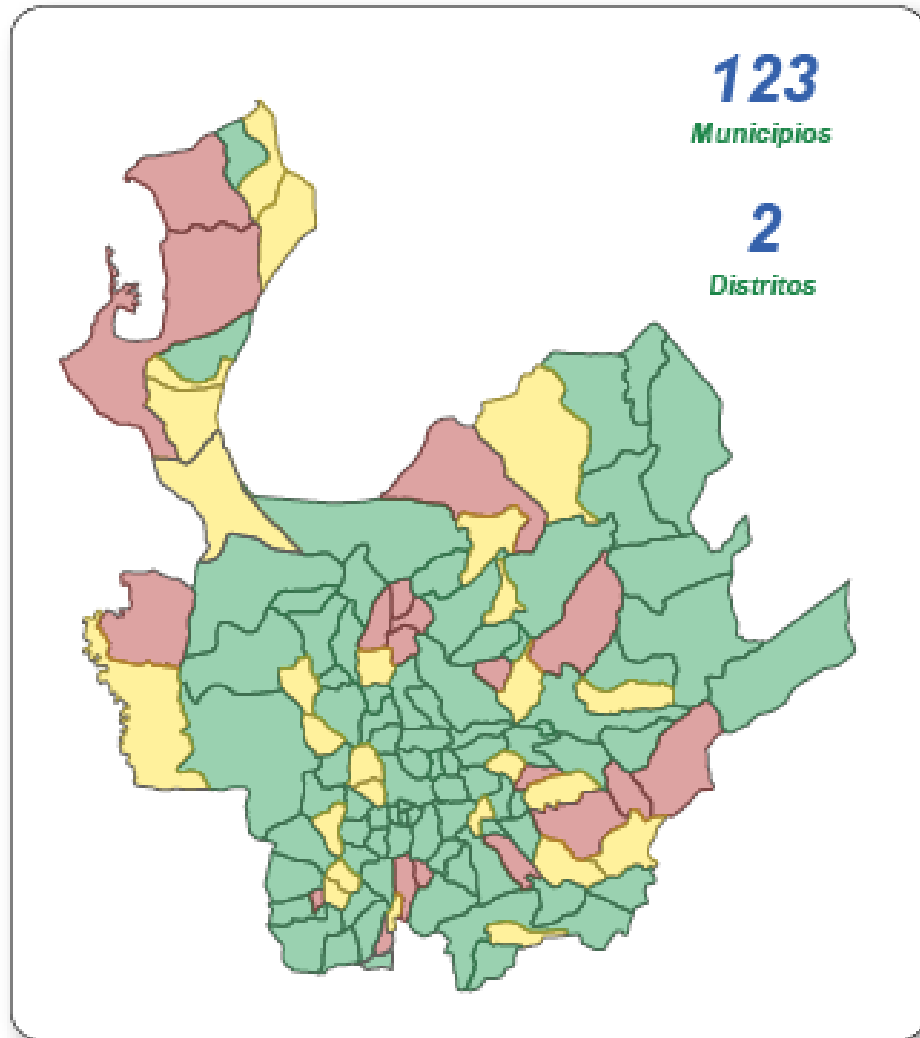
Subregión	Municipio	Categoría	Límite 617	Indicador 2020	Indicador 2021	Indicador 2022	Indicador 2023
Norte	Campamento	6	80,00%	66,28%	60,80%	77,15%	76,70%
Norte	Gómez Plata	6	80,00%	63,06%	73,67%	75,23%	75,71%
Norte	Valdivia	6	80,00%	55,61%	No reportado	57,96%	75,56%
Occidente	Abriaquí	6	80,00%	62,53%	64,61%	77,26%	77,68%
Occidente	Caicedo	6	80,00%	59,22%	79,79%	79,94%	79,37%
Occidente	Ebéjico	6	80,00%	56,46%	66,67%	75,95%	77,67%
Occidente	Heliconia	6	80,00%	55,21%	78,13%	79,75%	79,54%
Occidente	Liborina	6	80,00%	67,69%	57,94%	76,93%	79,67%
Oriente	Argelia	6	80,00%	69,53%	74,65%	77,94%	78,08%
Oriente	Concepción	6	80,00%	72,14%	76,82%	73,67%	75,13%
Oriente	Marinilla	3	70,00%	53,90%	66,90%	61,98%	68,68%
Oriente	San Luis	6	80,00%	71,63%	73,28%	69,37%	75,86%
Oriente	San Rafael	6	80,00%	61,50%	No reportado	84,13%	79,89%
Suroeste	Concordia	6	80,00%	70,39%	76,29%	71,72%	75,92%
Suroeste	La Pintada	6	80,00%	65,36%	No reportado	72,46%	75,75%
Suroeste	Pueblorrico	6	80,00%	74,60%	79,59%	77,06%	79,89%
Suroeste	Tarso	6	80,00%	61,62%	85,54%	78,40%	79,50%
Urabá	Arboletes	6	80,00%	66,03%	76,73%	76,84%	79,51%
Urabá	Carepa	6	80,00%	66,49%	76,54%	58,73%	79,18%
Urabá	Chigorodó	6	80,00%	58,19%	69,24%	77,78%	78,88%
Urabá	Mutatá	6	80,00%	47,94%	47,76%	59,33%	78,45%
Urabá	San Pedro de Urabá	6	80,00%	61,77%	75,13%	63,10%	79,45%
Urabá	Vigía del Fuerte	6	80,00%	48,16%	76,66%	59,49%	77,21%

Fuente: elaboración propia según lineamientos de la Ley 617 de 2000 – Insumos SIFFMA.

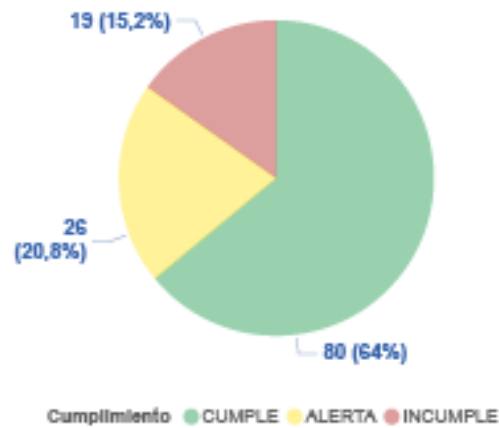
Tabla 24. Consolidado Cumplimiento Administración Central por Subregión

Vigencia	Subregión	Cantidad de Municipios	Cumple	Incumple	Alerta
2023	Bajo Cauca	6	4	1	1
2023	Magdalena Medio	6	3	2	1
2023	Nordeste	10	8	1	1
2023	Norte	17	10	4	3
2023	Occidente	19	13	1	5
2023	Oriente	23	15	3	5
2023	Suroeste	23	15	4	4
2023	Urabá	11	2	3	6
2023	Valle de Aburrá	10	10	0	0
Total municipios		125	80	19	26

Fuente: Elaboración propia - Dirección de Planeación, Fortalecimiento Fiscal e Inversión Pública – Insumos SIFFMA.



Cumplimiento por Municipios





4 ENTES DE CONTROL

4.1 Cálculo de Honorarios Entes de Control

4.1.1 Concejo

La información reportada para los Concejos Municipales y Distritales corresponde a la sección presupuestal 18.0 – CONCEJO.

Para el cálculo del gasto de los Concejos Municipales y Distritales, para la vigencia 2023, correspondiente a los honorarios de concejales, se tuvo en cuenta la aplicación temporal del marco normativo asociado a la Ley 2075 de 2021 y su declaración de inexecutable mediante Sentencia C-075-22 de 3 de marzo de 2022.

Acorde con dicha situación, a partir de dicha fecha se revive el método establecido en el artículo 1° de la Ley 1368 de 2009 en donde se establece el monto de los honorarios y el límite máximo de gastos de

funcionamiento de la sección presupuestal CONCEJO.

En el cálculo de los honorarios se tiene en cuenta la siguiente fórmula:

- [A] Número de sesiones autorizadas según categoría del municipio
- [B] Número de concejales
- [C] Valor de la sesión

Gastos de funcionamiento del Concejo (Honorarios) = $[A] * [B] * [C]$

Estos honorarios se ajustan teniendo en cuenta la variación del IPC, en lo dispuesto en la Ley 1368 de 2009.

Tabla 25. Valor por Sesión Concejo Municipal - Vigencia Fiscal 2023

Categoría Municipal	Ley 1368 de 2009
Especial	\$627.165
Primera	\$531.404
Segunda	\$384.109
Tercera	\$308.115
Cuarta	\$257.753
Quinta	\$207.589
Sexta	\$156.842

Fuente: elaboración propia a partir de Datos de valores por sesión – DNP, Ley 1368 de 2009.

Límite Concejo:

En el caso de los concejos distritales y municipales, de conformidad con el artículo

10 de la Ley 617 de 2000, se establecen dos opciones para el cálculo, teniendo en cuenta si el municipio/distrito, alcanza o no, los tres

mil ciento sesenta y siete millones cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos tres pesos colombianos \$3.167.487.303 en Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD para la vigencia, tal como se muestra a continuación:

Opción 1: Para la totalidad de municipios/distritos con ICLD superiores a \$3.167.487.303, el gasto de funcionamiento estimado de los concejos es igual a:

No. de concejales * No. de sesiones ordinarias y extraordinarias autorizadas según categoría municipal * Valor de cada sesión + 1,5% de los ICLD

Este 1,5% de los ICLD ajusta el límite de gastos de funcionamiento del órgano de control (Concejo).

Opción 2: Para los municipios con ICLD inferiores a tres mil ciento sesenta y siete millones cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos tres pesos colombianos \$3.167.487.303 el gasto de funcionamiento estimado de los concejos es igual a:

No. de concejales * No. de sesiones ordinarias y extraordinarias autorizadas según categoría municipal * Valor de cada sesión autorizada, hasta 60 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV.

Tabla 26. Límite Gastos de Funcionamiento - Concejos con ICLD superiores a \$3.167.487.303

ICLD Mayores A \$3.167.487.303					
Categoría	No. Sesiones Ordinarias	No. Sesiones Extraordinarias	Número de concejales	Valor Sesión	Porcentaje De ICLD
Especial, 1° y 2°	150	40	Según el número de habitantes	Según la categoría	1,50%
3°, 4°, 5° y 6°	70	20	Según el número de habitantes	Según la categoría	1,50%

Fuente: elaboración propia según la Ley 617 de 2000, artículo 10 y la Ley 1368 de 2009, artículo 1.

Tabla 27. Límite Gastos de Funcionamiento - Concejos con ICLD inferiores a \$3.167.487.303

ICLD MENORES A \$3.167.487.303					
Categoría	Sesiones Ordinarias	Sesiones Extraordinarias	Número de concejales	Valor Sesión	Monto De SMLMV
Especial, 1° y 2°	150	40	Según el número de habitantes	Según la categoría	Hasta 60 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes
3°, 4°, 5° y 6°	70	20	Según el número de habitantes	Según la categoría	

Fuente: elaboración propia según la Ley 617 de 2000, artículo 10 y la Ley 1368 de 2009, artículo 1.



4.1.2 Personería

La información reportada para las Personerías Municipales y Distritales corresponde a la sección presupuestal 20.0 – PERSONERÍA.

Para el cálculo del gasto en las personerías distritales y municipales, se sigue el método descrito en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, que establece el límite máximo de gastos de funcionamiento para este ente de control, así:

Tabla 28. Límite Gastos de Funcionamiento – Personería

Límite de Gastos de Personerías Distritales y Municipales		
Categoría	Porcentaje de los ICLD %	Límite Máximo en SMML
Especial	1,6%	N/A
Primera	1,7%	N/A
Segunda	2,2%	N/A
Tercera	N/A	350 SMML
Cuarta	N/A	280 SMML
Quinta	N/A	190 SMML
Sexta	N/A	150 SMML

Fuente: elaboración propia según el artículo 10 de la Ley 617 de 2000.

4.1.3 Contraloría.

La información reportada para las Contralorías Municipales y Distritales corresponde a la sección presupuestal 17.0 – CONTRALORÍA.

Los Municipios de Antioquia que cuentan con, Contraloría son: Envigado, Bello, Itagüí, Medellín, Rionegro y Sabaneta. El límite máximo de gastos de funcionamiento lo regula la Ley 1416 de 2010, relacionada con el fortalecimiento del control fiscal, y en cuyo parágrafo del artículo 2° establece que: (...) A partir de la vigencia 2011 los gastos de las Contralorías Municipales y Distritales, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán

porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio.

De esta manera para el cálculo, se toma el presupuesto definitivo de la vigencia anterior, incrementado entre el mayor valor del IPC del año 2022 (13,12%) y la inflación proyectada para ese año (3%), por lo que el presupuesto definitivo de la respectiva Contraloría Distrital y Municipal se incrementó en el mayor valor, del +13.12% del IPC, obteniéndose como resultado el límite de gastos de funcionamiento de estos organismos para la vigencia 2023.

4.2 Entes de control- Consolidado Vigencia Fiscal 2023

Tabla 29. Consolidado Cumplimiento Concejo por Subregión

Subregión	Cantidad de Municipios	Sección Presupuestal - Concejo Municipal - Distrital	
		Cumple	Incumple
Bajo Cauca	6	5	1
Magdalena Medio	6	6	0
Nordeste	10	10	0
Norte	17	17	0
Occidente	19	19	0
Oriente	23	23	0
Suroeste	23	23	0
Urabá	11	10	1
Valle de Aburrá	10	10	0
Total Departamento	125	123	2

Fuente: Elaboración propia - Dirección de Planeación, Fortalecimiento Fiscal e Inversión Pública – Insumos SIFFMA.

Tabla 30. Consolidado Cumplimiento Personería por Subregión

Subregión	Cantidad de Municipios	Sección Presupuestal - Personería Municipal - Distrital	
		Cumple	Incumple
Bajo Cauca	6	5	1
Magdalena Medio	6	6	0
Nordeste	10	10	0
Norte	17	17	0
Occidente	19	19	0
Oriente	23	23	0
Suroeste	23	23	0
Urabá	11	11	0
Valle de Aburrá	10	10	0
Total Departamento	125	124	1

Fuente: Elaboración propia - Dirección de Planeación, Fortalecimiento Fiscal e Inversión Pública – Insumos SIFFMA.

Tabla 31. Consolidado Cumplimiento Contraloría por Subregión

Subregión	Cantidad de Municipios	Sección Presupuestal -Contraloría Municipal - Distrital	
		Cumple	Incumple
Oriente	1	1	0
Valle de Aburrá	4	4	0
Total Departamento	5	5	0

Fuente: Elaboración propia - Dirección de Planeación, Fortalecimiento Fiscal e Inversión Pública – Insumos SIFFMA.

5. PARTICIPACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP LIBRE DESTINACIÓN EN LOS INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN – ICLD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Como se vio en este Informe de Viabilidad Fiscal y Financiera de los Municipios y Distritos de Antioquia, con los resultados del Indicador de Ley 617 de 2000, se busca llegar a una aproximación de sostenibilidad fiscal, donde se concluya si con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación un municipio puede financiar un gasto en la administración central, transferir recursos a los órganos de control y financiar inversión autónoma.

Si se revisa la conformación de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, hay que identificar que estos están conformados por los recaudos tributarios y no tributarios de libre destinación y de las transferencias de otros niveles de gobierno para ello, siendo las del SGP las más representativas. Al respecto se tiene lo siguiente:

Una revisión de los documentos de distribución del SGP permitió identificar las

asignaciones realizadas a los municipios por la fuente de financiación antes mencionada. Si se compara la transferencia con los ICLD se puede obtener la importancia que esta tiene para financiar el funcionamiento y la inversión autónoma de las entidades territoriales.

Los cálculos permiten identificar que hay 18 municipios con una dependencia del SGP superior al 50%, lo anterior representa un avance con relación a las cifras del 2022, donde se identificaron 22 municipios en esta situación. Esto significa que, de cada 100 pesos que un ente territorial destina a su funcionamiento e inversión autónoma, el gobierno nacional financia al menos 50 pesos mediante transferencias.

Se presentan a continuación las cifras para los municipios que presentan una dependencia superior al 40%. Como se verá en el capítulo de recomendaciones, se sugiere a estas entidades la implementación



de acciones para mejorar el recaudo de ingresos tributarios, ya que las transferencias del SGP son volátiles y dependen del comportamiento del recaudo de los ingresos de la nación.

Tabla 32. Peso del SGP PG Libre Destinación en los ICLD

Pos.	Municipio	Recaudo ICLD En millones de pesos	Recaudo SGP LD En millones de pesos	Total de ICLD En millones de pesos	Participación SGP LD / Total ICLD 2023
1	Murindó	\$1.437,94	\$4.511,55	\$5.949,49	75,83%
2	San Francisco	\$589,16	\$1.789,02	\$2.378,18	75,23%
3	Peque	\$677,24	\$2.018,86	\$2.696,10	74,88%
4	Argelia	\$545,63	\$1.247,59	\$1.793,22	69,57%
5	Sabanalarga	\$915,75	\$1.706,83	\$2.622,58	65,08%
6	San Andrés de Cuerquia	\$1.008,08	\$1.768,17	\$2.776,25	63,69%
7	Nariño	\$952,52	\$1.605,75	\$2.558,27	62,77%
8	Abriaquí	\$444,77	\$698,75	\$1.143,52	61,11%
9	Vigía del Fuerte	\$2.472,16	\$3.651,50	\$6.123,66	59,63%
10	Campamento	\$1.269,15	\$1.737,18	\$3.006,33	57,78%
11	Caicedo	\$1.310,34	\$1.712,73	\$3.023,07	56,66%
12	San Juan de Urabá	\$3.170,90	\$4.025,59	\$7.196,49	55,94%
13	Frontino	\$2.224,86	\$2.726,44	\$4.951,30	55,07%
14	Guadalupe	\$1.323,70	\$1.516,18	\$2.839,88	53,39%
15	Toledo	\$1.853,84	\$2.026,38	\$3.880,22	52,22%
16	San Pedro de Urabá	\$3.177,73	\$3.405,45	\$ 6.583,18	51,73%
17	Uramita	\$1.844,48	\$1.973,83	\$3.818,31	51,69%
18	Belmira	\$1.271,68	\$1.320,15	\$2.591,83	50,94%
19	Liborina	\$1.341,17	\$1.294,27	\$2.635,44	49,11%
20	Granada	\$1.467,11	\$1.351,31	\$2.818,42	47,95%
21	Betulia	\$2.302,24	\$2.048,01	\$4.350,25	47,08%
22	Caracolí	\$929,25	\$818,87	\$1.748,12	46,84%
23	Hispania	\$1.464,04	\$1.286,67	\$2.750,71	46,78%
24	Pueblorrico	\$1.380,30	\$1.196,26	\$2.576,56	46,43%
25	Nechí	\$3.601,88	\$3.067,60	\$6.669,48	45,99%
26	Valdivia	\$2.338,41	\$1.964,59	\$4.303,00	45,66%
27	Olaya	\$1.141,89	\$957,04	\$2.098,93	45,60%
28	Betania	\$1.567,11	\$1.304,32	\$2.871,43	45,42%
29	Montebello	\$1.343,15	\$1.109,88	\$2.453,03	45,25%
30	Angelópolis	\$1.559,30	\$1.265,62	\$ 2.824,92	44,80%
31	Mutatá	\$3.785,82	\$3.011,79	\$6.797,61	44,31%

Pos.	Municipio	Recaudo ICLD En millones de pesos	Recaudo SGP LD En millones de pesos	Total de ICLD En millones de pesos	Participación SGP LD / Total ICLD 2023
32	San José de la Montaña	\$1.034,08	\$781,60	\$1.815,68	43,05%
33	Anzá	\$1.452,14	\$1.094,41	\$2.546,55	42,98%
34	Heliconia	\$1.475,33	\$1.110,31	\$2.585,64	42,94%
35	Yalí	\$1.896,82	\$1.414,28	\$3.311,10	42,71%
36	Concepción	\$1.368,80	\$1.005,85	\$2.374,65	42,36%
37	Alejandría	\$1.259,33	\$874,75	\$2.134,08	40,99%
38	Arboletes	\$3.923,78	\$2.691,61	\$6.615,39	40,69%
39	Tarazá	\$2.975,81	\$2.015,81	\$4.991,62	40,38%
40	Ebéjico	\$1.822,29	\$1.228,59	\$3.050,88	40,27%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de SIFFMA.

6. DEUDA DE LOS MUNICIPIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

Se presenta en este capítulo el saldo de la deuda de los municipios y distritos del Departamento con corte a 31 de diciembre de 2023. Esta información se contrastará con los ingresos corrientes de las entidades. De forma complementaria, se expondrá el peso que tuvo el servicio de la deuda sobre el total de gastos para la vigencia en mención.

La siguiente tabla presenta el saldo de la deuda con corte a 31 de diciembre de 2023 y el peso de ésta respecto a los ingresos corrientes, exceptuando a Rionegro, Girardota y Envigado, para las demás entidades territoriales el saldo de la deuda representa menos de la tercera parte de sus ingresos corrientes.

Tabla 33. Relación porcentual de la deuda respecto a los ingresos corrientes, vigencia 2023.

Municipio	Ingresos Corrientes 2023	Saldo de la deuda a 31 de diciembre	Relación porcentual de la deuda respecto a los ingresos corrientes
Rionegro	\$599.627	\$304.740	50,82%
Girardota	\$111.976	\$38.333	34,23%
Envigado	\$570.938	\$194.860	34,13%
Medellín	\$5.737.789	\$1.956.154	34,09%
La Pintada	\$18.426	\$5.619	30,49%
Itagú	\$734.856	\$215.871	29,38%
Marinilla	\$100.644	\$28.946	28,76%
Olaya	\$8.727	\$2.411	27,63%
Briceño	\$24.858	\$6.823	27,45%
Bello	\$774.377	\$208.778	26,96%
La Ceja del Tambo	\$140.241	\$37.797	26,95%
Amagá	\$45.125	\$11.889	26,35%



Municipio	Ingresos Corrientes 2023	Saldo de la deuda a 31 de diciembre	Relación porcentual de la deuda respecto a los ingresos corrientes
Belmira	\$15.210	\$3.967	26,08%
Fredonia	\$30.518	\$7.693	25,21%
Caracolí	\$12.164	\$2.891	23,76%
Puerto Triunfo	\$43.868	\$10.389	23,68%
Caramanta	\$9.496	\$2.217	23,35%
La Estrella	\$170.667	\$38.805	22,74%
Sabaneta	\$324.242	\$73.018	22,52%
Apartadó	\$277.312	\$58.774	21,19%
Santo Domingo	\$28.803	\$5.922	20,56%
Ituango	\$47.917	\$9.553	19,94%
Segovia	\$118.548	\$23.410	19,75%
Entreríos	\$29.315	\$5.731	19,55%
Guatapé	\$28.272	\$5.490	19,42%
Barbosa	\$91.569	\$17.647	19,27%
Caldas	\$103.759	\$19.840	19,12%
Angostura	\$27.110	\$5.165	19,05%
Cáceres	\$49.765	\$9.120	18,33%
Yarumal	\$82.069	\$14.679	17,89%
San José de la Montaña	\$8.607	\$1.508	17,52%
La Unión	\$38.981	\$6.764	17,35%
Campamento	\$18.266	\$3.157	17,29%
El Santuario	\$52.092	\$8.987	17,25%
Heliconia	\$16.400	\$2.618	15,96%
Liborina	\$21.381	\$3.407	15,94%
San Jerónimo	\$41.047	\$6.421	15,64%
El Carmen de Viboral	\$122.914	\$19.040	15,49%
Amalfi	\$52.999	\$8.181	15,44%
Sabanalarga	\$19.344	\$2.980	15,41%
San Vicente Ferrer	\$45.541	\$6.983	15,33%
San Pedro de los Milagros	\$64.212	\$9.651	15,03%
Támesis	\$26.973	\$4.012	14,87%
Uramita	\$23.216	\$3.447	14,85%
Dabeiba	\$63.965	\$9.348	14,61%
El Bagre	\$119.831	\$17.478	14,59%
Necoclí	\$108.819	\$15.298	14,06%
Guarne	\$131.443	\$18.335	13,95%
San Carlos	\$47.897	\$6.476	13,52%
Vigía del Fuerte	\$39.119	\$5.135	13,13%
Valparaíso	\$14.127	\$1.841	13,03%
Don Matías	\$47.786	\$5.925	12,40%
El Peñol	\$48.941	\$5.947	12,15%



Municipio	Ingresos Corrientes 2023	Saldo de la deuda a 31 de diciembre	Relación porcentual de la deuda respecto a los ingresos corrientes
Valdivia	\$37.016	\$4.259	11,51%
Titiribí	\$19.550	\$2.240	11,46%
Ciudad Bolívar	\$47.641	\$5.427	11,39%
Sopetrán	\$45.289	\$5.116	11,30%
Zaragoza	\$61.900	\$6.948	11,22%
Santa Bárbara	\$35.763	\$3.948	11,04%
Tarso	\$15.746	\$1.662	10,55%
Montebello	\$18.597	\$1.824	9,81%
Angelópolis	\$18.268	\$1.792	9,81%
Vegachí	\$33.070	\$3.220	9,74%
Caucasia	\$152.081	\$14.669	9,65%
Frontino	\$43.422	\$4.080	9,40%
Granada	\$18.664	\$1.715	9,19%
Cisneros	\$22.493	\$2.058	9,15%
Hispania	\$16.294	\$1.480	9,08%
Giraldo	\$17.787	\$1.610	9,05%
Sonsón	\$69.505	\$6.234	8,97%
Cañasgordas	\$40.609	\$3.583	8,82%
Copacabana	\$115.946	\$10.000	8,62%
Carolina del Príncipe	\$19.017	\$1.624	8,54%
Gómez Plata	\$31.698	\$2.662	8,40%
Anzá	\$16.861	\$1.412	8,37%
San Pedro de Urabá	\$72.413	\$5.939	8,20%
Guadalupe	\$17.725	\$1.423	8,03%
Arboletes	\$67.999	\$5.391	7,93%
Jericó	\$31.988	\$2.496	7,80%
Pueblorrico	\$20.650	\$1.606	7,78%
Cocorná	\$27.271	\$2.097	7,69%
San Roque	\$36.541	\$2.798	7,66%
Argelia	\$14.840	\$1.132	7,63%
Santa Rosa de Osos	\$63.752	\$4.812	7,55%
Urrao	\$57.139	\$4.154	7,27%
San Rafael	\$42.097	\$3.049	7,24%
San Luis	\$29.738	\$2.097	7,05%
San Andrés de Cuerquia	\$19.917	\$1.381	6,94%
Concordia	\$33.452	\$2.256	6,74%
Santa Fe de Antioquia	\$71.032	\$4.729	6,66%
Abejorral	\$34.991	\$2.192	6,26%
Betania	\$22.480	\$1.401	6,23%
Chigorodó	\$106.628	\$6.600	6,19%
Alejandría	\$16.702	\$1.018	6,09%

Municipio	Ingresos Corrientes 2023	Saldo de la deuda a 31 de diciembre	Relación porcentual de la deuda respecto a los ingresos corrientes
Yolombó	\$44.286	\$2.616	5,91%
Tarazá	\$52.316	\$3.085	5,90%
San Juan de Urabá	\$54.626	\$3.166	5,80%
Mutatá	\$45.964	\$2.592	5,64%
Abriaquí	\$8.854	\$480	5,42%
Peque	\$19.921	\$1.063	5,34%
Caicedo	\$22.810	\$1.186	5,20%
Concepción	\$16.146	\$838	5,19%
San Francisco	\$17.265	\$844	4,89%
Armenia	\$11.310	\$500	4,42%
Betulia	\$36.092	\$1.414	3,92%
Turbo	\$340.393	\$12.047	3,54%
Puerto Berrío	\$67.078	\$2.327	3,47%
Ebéjico	\$21.410	\$672	3,14%
Toledo	\$21.914	\$553	2,52%
Buriticá	\$49.689	\$1.111	2,24%
Anorí	\$42.964	\$655	1,52%

Fuente: Elaboración propia con base al FUT de deuda pública del Ministerio de Hacienda, vigencia 2023.

En la tabla siguiente se presenta el consolidado del servicio de la deuda de la vigencia 2023 con relación al total de gastos comprometidos. Se puede evidenciar, a partir del análisis de las ejecuciones

presupuestales, que el servicio de la deuda representó, a excepción de Barbosa con un 11,79%, menos del 10% para todos los municipios y distritos del Departamento de Antioquia.

Tabla 34. Relación porcentual de Servicio de la deuda sobre el total de Gastos, vigencia 2023.

Municipio	Total Gastos (Compromisos)	Total Servicio Deuda (Compromisos)	Relación porcentual de Servicio de la deuda sobre el total de Gastos
Barbosa	\$93.479	\$11.018	11,79%
Rionegro	\$854.029	\$82.262	9,63%
La Ceja del Tambo	\$155.071	\$12.183	7,86%
Ituango	\$54.539	\$4.107	7,53%
Briceño	\$30.070	\$2.164	7,20%
La Pintada	\$21.440	\$1.487	6,94%
Fredonia	\$45.204	\$2.857	6,32%
Girardota	\$134.877	\$8.444	6,26%
Marinilla	\$139.861	\$8.509	6,08%
Medellín	\$7.996.669	\$443.588	5,55%
Santo Domingo	\$36.146	\$1.975	5,46%



Municipio	Total Gastos (Compromisos)	Total Servicio Deuda (Compromisos)	Relación porcentual de Servicio de la deuda sobre el total de Gastos
Itagüí	\$993.636	\$54.097	5,44%
San José de la Montaña	\$9.400	\$508	5,40%
Cisneros	\$26.176	\$1.351	5,16%
Yalí	\$19.561	\$968	4,95%
Angostura	\$29.305	\$1.446	4,93%
Heliconia	\$17.660	\$850	4,81%
Caldas	\$142.238	\$6.720	4,72%
Gómez Plata	\$29.200	\$1.371	4,69%
Guarne	\$168.246	\$7.897	4,69%
San Jerónimo	\$43.297	\$2.011	4,65%
Uramita	\$21.143	\$975	4,61%
Caramanta	\$12.575	\$579	4,60%
Amagá	\$51.151	\$2.332	4,56%
San Pedro de los Milagros	\$71.634	\$3.204	4,47%
Envigado	\$742.035	\$32.913	4,44%
Caracolí	\$13.842	\$589	4,25%
San Juan de Urabá	\$60.297	\$2.532	4,20%
La Unión	\$58.653	\$2.414	4,12%
Olaya	\$12.087	\$478	3,95%
Bello	\$855.646	\$33.358	3,90%
Valparaíso	\$16.390	\$634	3,87%
Puerto Nare	\$37.821	\$1.453	3,84%
Vegachí	\$34.229	\$1.301	3,80%
Necoclí	\$122.508	\$4.625	3,78%
Puerto Triunfo	\$55.660	\$2.095	3,76%
Entrerriós	\$48.129	\$1.802	3,74%
El Santuario	\$68.518	\$2.552	3,72%
Valdivia	\$40.022	\$1.490	3,72%
Támesis	\$36.141	\$1.340	3,71%
Ciudad Bolívar	\$53.186	\$1.970	3,70%
Sabaneta	\$380.549	\$14.075	3,70%
Guatapé	\$40.091	\$1.462	3,65%
Tarso	\$19.384	\$706	3,64%
Liborina	\$29.169	\$1.048	3,59%
La Estrella	\$220.411	\$7.865	3,57%
Titiribí	\$26.972	\$956	3,54%
Giraldo	\$20.400	\$683	3,35%
Pueblorrico	\$22.808	\$758	3,32%
Sabanalarga	\$23.596	\$783	3,32%
Apartadó	\$307.697	\$10.184	3,31%



Municipio	Total Gastos (Compromisos)	Total Servicio Deuda (Compromisos)	Relación porcentual de Servicio de la deuda sobre el total de Gastos
San Roque	\$38.490	\$1.252	3,25%
Sopetrán	\$48.867	\$1.587	3,25%
Andes	\$74.651	\$2.407	3,22%
Ebéjico	\$23.688	\$732	3,09%
Cáceres	\$58.471	\$1.793	3,07%
Santa Fe de Antioquia	\$69.691	\$2.103	3,02%
Betania	\$24.301	\$731	3,01%
Zaragoza	\$74.096	\$2.228	3,01%
Peque	\$23.060	\$687	2,98%
Segovia	\$151.947	\$4.417	2,91%
Alejandría	\$17.531	\$501	2,86%
Carepa	\$119.459	\$3.238	2,71%
Frontino	\$43.427	\$1.169	2,69%
Vigía del Fuerte	\$47.509	\$1.271	2,67%
San Vicente Ferrer	\$52.250	\$1.381	2,64%
El Bagre	\$141.228	\$3.722	2,64%
El Peñol	\$64.594	\$1.690	2,62%
Caucasia	\$153.317	\$3.949	2,58%
Anzá	\$18.773	\$482	2,57%
Nechí	\$69.280	\$1.759	2,54%
El Carmen de Viboral	\$169.165	\$4.280	2,53%
Chigorodó	\$113.039	\$2.856	2,53%
Santa Bárbara	\$37.336	\$936	2,51%
Cañasgordas	\$69.097	\$1.710	2,47%
Granada	\$28.037	\$686	2,45%
San Luis	\$34.607	\$843	2,44%
Argelia	\$16.275	\$395	2,42%
Venecia	\$31.761	\$765	2,41%
Urrao	\$62.016	\$1.460	2,35%
Abriaquí	\$11.601	\$271	2,33%
Betulia	\$38.891	\$900	2,31%
San Carlos	\$61.340	\$1.414	2,31%
Carolina del Príncipe	\$21.087	\$485	2,30%
Belmira	\$37.783	\$867	2,29%
Caicedo	\$23.474	\$537	2,29%
Amalfi	\$59.675	\$1.356	2,27%
Guadalupe	\$29.955	\$658	2,20%
Santa Rosa de Osos	\$67.043	\$1.467	2,19%
Sonsón	\$86.921	\$1.889	2,17%
Concordia	\$38.911	\$843	2,17%



Municipio	Total Gastos (Compromisos)	Total Servicio Deuda (Compromisos)	Relación porcentual de Servicio de la deuda sobre el total de Gastos
Jericó	\$40.343	\$824	2,04%
San Pedro de Urabá	\$75.560	\$1.507	2,00%
San Rafael	\$53.145	\$1.045	1,97%
San Andrés de Cuerquia	\$24.324	\$476	1,96%
Copacabana	\$122.174	\$2.368	1,94%
Yarumal	\$115.569	\$2.230	1,93%
Turbo	\$367.928	\$7.085	1,93%
Cocorná	\$35.368	\$673	1,90%
Donmatías	\$69.314	\$1.312	1,89%
Murindó	\$36.001	\$666	1,85%
Tarazá	\$52.298	\$967	1,85%
Puerto Berrío	\$76.383	\$1.368	1,79%
Dabeiba	\$74.162	\$1.231	1,66%
Hispania	\$18.858	\$311	1,65%
Salgar	\$39.851	\$643	1,61%
Yolombó	\$48.928	\$768	1,57%
Arboletes	\$100.576	\$1.568	1,56%
Montebello	\$22.646	\$353	1,56%
Concepción	\$19.507	\$280	1,44%
San Francisco	\$22.232	\$319	1,43%
Mutatá	\$63.290	\$859	1,36%
Toledo	\$26.573	\$288	1,08%
Abejorral	\$41.082	\$410	1,00%
Buriticá	\$53.563	\$501	0,93%
Campamento	\$28.577	\$235	0,82%
Anorí	\$52.327	\$406	0,78%
Armenia	\$15.527	\$112	0,72%
Angelópolis	\$21.223	\$136	0,64%
Remedios	\$75.343	\$336	0,45%
El Retiro	\$109.319	\$51	0,05%
Maceo	\$27.036	\$0	0,00%
Yondó	\$61.221	\$0	0,00%
Nariño	\$25.938	\$0	0,00%
Jardín	\$32.545	\$0	0,00%

Fuente: elaboración propia con base a SIFFMA 2023.



7. DÉFICIT MUNICIPIOS DE ANTIOQUIA

Mediante la ejecución del proceso de cierre fiscal, las entidades territoriales deben efectuar el ejercicio del equilibrio presupuestal por fuentes de financiación, tomando como base la información bancaria, lo cual permite establecer puntos de conciliación entre la información de tesorería, contabilidad y presupuesto. El equilibrio que se debe dar en la información denota esquemas organizados de registro de información y mecanismos de control implementados en los procesos de la Secretaría de Hacienda y utilizando herramientas informáticas existentes en las administraciones municipales.

En resumen, la situación fiscal de los municipios y distritos de Antioquia para el periodo analizado se mide comparando sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación (impuestos, transferencias de libre destinación y otros ingresos tributarios) con sus Gastos de Funcionamiento (administración y órganos de control).

Cuando en una vigencia se comprometen mayores gastos de lo que les ingresa se dice que tiene déficit fiscal, mientras que cuando el gasto es menor a los ingresos que recauda o que obtiene se considera un superávit.

Teniendo en cuenta la información anterior, cuando la entidad territorial, registra estados deficitarios, las formas de financiarlo son tres: el aumento de impuestos, endeudamiento moderado y disminución del gasto corriente. Los déficits

fiscales acumulados en el tiempo (varias vigencias), se convierten en un riesgo para la sostenibilidad de la entidad, ya que para financiarlo afectan negativamente la inversión, y el crecimiento del municipio o distrito, en tanto en esta situación se deben implementar medidas de medio y largo plazo.

También se presentan situaciones deficitarias, cuando los ingresos y los gastos totales registran mayores compromisos, lo que puede ocurrir cuando la entidad cofinancia inversiones y estos recursos no se llegan oportunamente, constituyéndose en déficit temporal.

Con el fin de efectuar un análisis de la información correspondiente al equilibrio presupuestal al cierre de la vigencia fiscal 2023, para la fuente de financiación asociada a Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD incluyendo la transferencia correspondiente al Sistema General de Participaciones –SPG Propósito General Libre Destinación se determina un esquema metodológico asociado a:

[A] - Recaudo Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD

[Más]

[B] - Recaudo Sistema General de Participaciones SGP Propósito General Libre Destinación

[Menos]

[C] - Proporción de destinación específica 1% Ley 99 de 1993

[Menos]



[D] - Proporción de ICLD con destinación específica establecida por acuerdo municipal

[Menos]

[E] - Compromisos Gastos de Funcionamiento financiados con ICLD y SGP Libre Destinación

[Menos]

[F] - Compromisos Servicio de la Deuda financiados con ICLD y SGP Libre Destinación

[Menos]

[G] - Compromisos Gastos de Inversión financiados con ICLD y SGP Libre Destinación

Si el resultado de las operaciones:

$[A] + [B] - [C] - [D] - [E] - [F] - [G]$

Arroja un valor de magnitud positiva se presenta un escenario de SUPERÁVIT en INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN (Incluyendo SGP PG Libre Destinación).

Si, por el contrario, el resultado arroja un valor de magnitud negativa se presenta un escenario de DÉFICIT en INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN (Incluyendo SGP PG Libre Destinación).

En la siguiente tabla (Escenario Financiero Déficit a Cierre Fiscal), se detalla el déficit fiscal generado por los municipios, reportado en la plataforma CHIP, página oficial de la Contaduría General de la Nación, categoría FUT.

Tabla 35. Escenario déficit a cierre de la vigencia 2023

Municipio	FUT Cierre Fiscal - CHIP
Caucasia	-2.605.139.125
Tarazá	- 199.134.876
Maceo	-228.545.621
Santo Domingo	-2.191.851.780
Briceño	-5.042.803.208
Ituango	-2.328.512.171
Valdivia	-738.860.345
Santa Fe de Antioquia	-5.779.920.745
Uramita	-3.057.834.966
Rionegro	-121.662.701.511
San Carlos	-49.156.476
Sonsón	-382.305.629
Caramanta	-1.949.981.201
Montebello	-782.383.336
Santa Bárbara	-2.490.846.111
Tarso	-1.402.650.678
Apartadó	-2.286.417.361
Arboletes	-368.373.652
Chigorodó	-6.817.566.495
Murindó	-6.394.327.864
Necoclí	-149.187.231

Municipio	FUT Cierre Fiscal - CHIP
Barbosa	-5.420.504.773
Bello	-30.541.132.299
Envigado	-1.485.253.601
Itagüí	-45.611.649.821
La estrella	-3.999.999.042

Fuente: Elaboración propia - Dirección de Planeación, Fortalecimiento Fiscal e Inversión Pública – Insumos SIFFMA.

8. MUNICIPIOS BAJO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 550 DE 1999 “LEY DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS” DURANTE EL AÑO 2023.

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 550 de 1999 en su artículo 5: “Se denomina acuerdo de reestructuración la convención que, en los términos de la presente ley, se celebre a favor de una o varias empresas con el objeto de corregir deficiencias que presenten en su capacidad de operación y con el fin de atender obligaciones pecuniarias, de manera que tales empresas puedan recuperarse dentro del plazo y en las condiciones que se hayan previsto en el mismo”.

En Antioquia hay 3 municipios: Cisneros, Toledo y Nariño, que adoptaron dicha normativa, para aplicar un proceso de reestructuración de pasivos (Ley 550 de 1999) con la Dirección de Apoyo Fiscal – DAF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; encargada de monitorear y dar seguimiento a estas entidades territoriales.

Es preocupante la situación del municipio de **Toledo**, que en los últimos años (2020-2023)

incumple el Indicador de Ley 617, aunque en la vigencia 2023 aumentaron sus ICLD un 19.47 % con respecto al año anterior 2022, sus gastos de funcionamiento son mayores, por lo que presenta un reiterado incumplimiento; al encontrarse en un proceso de reestructuración de pasivos (Ley 550) este prevalece por encima del programa de saneamiento fiscal.

El municipio de **Nariño** continúa en el proceso de Ley 550, pero con una diferencia positiva debido a que, el municipio durante la vigencia 2023 cumple con la Ley 617 teniendo un incremento en sus ICLD de 13.84%, sus gastos de funcionamiento presentan un incremento pero no llegan a superar sus ingresos dando el resultado positivo al final del ejercicio, mientras que el municipio de **Cisneros**, de la mano del Ministerio de Hacienda dieron por culminado el proceso de Ley 550 por el cumplimiento del plazo pactado para su ejecución.



Tabla 36. Acuerdos Reestructuración de Pasivos de Ley 550 de 1999, vigencia 2023

Nombre de la entidad	Resolución de iniciación del proceso	Fecha de inicio del programa	Fecha de suscripción del programa	Fecha de suscripción de la primera modificación del acuerdo	Fecha de la segunda modificación del acuerdo	Fecha terminación del acuerdo	Estado del proceso
Cisneros	1412	17/05/2016	15/05/2018			3/10/2023	Terminado por cumplimiento del plazo pactado para su ejecución. Y pago de acreencias
Nariño	270	4/02/2020	4/02/2021				Acuerdo en Ejecución
Toledo	1645	3/06/2016	3/06/2017	27/09/2018			Acuerdo en Ejecución

Fuente: Elaboración propia. Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia - DAP.

8.1 Incidencia de acogerse al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos (Ley 550).

Una de las ventajas del acuerdo, es garantizar la viabilidad y sostenibilidad fiscal a mediano plazo de las entidades del estado, que permite programar el pago de las acreencias y apropiar recursos al fondo de contingencias. Con estas medidas se

observan casos exitosos como es el caso de Nariño, Cisneros y Toledo con una mayor transferencia de los recursos del sistema general de participaciones (SGP) para la vigencia 2024.

9. PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO 2023

De acuerdo con el marco legal vigente, las entidades territoriales que incumplen los límites del gasto consagrado en la Ley 617 de 2000, tendrán que implementar y ejecutar un programa de saneamiento fiscal y financiero, el cual será adoptado en los términos establecidos por el artículo 11 del Decreto 192 de 2001, que dispone: "Se entiende por programa de saneamiento fiscal y financiero, un programa integral, institucional, financiero y administrativo

que cubra la entidad territorial y que tenga por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos". Con relación a las entidades que durante la vigencia 2022 implementaron programas de saneamiento fiscal, es la Dirección de Planeación, Fortalecimiento



Fiscal e Inversión Pública, la encargada de realizar los seguimientos, verificando el cumplimiento de las acciones y medidas implementadas; en este programa, se da relevancia al pago realizado del déficit fiscal y de fallos judiciales, como también la creación y apropiación de recursos para el fondo de contingencias.

Montebello, de manera reiterada viene incumpliendo el Indicador de Ley 617, aunque tiene implementado el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, es evidente la disminución en el recaudo de sus ingresos especialmente del impuesto de industria y comercio debido al cierre de las operaciones de la Empresa Argos en su jurisdicción.

Amalfi terminó el programa de saneamiento por incumplimiento en las obligaciones y medidas contraídas, pero para el 2023 nuevamente incumple los límites al gasto, lo que indica que tendrá que reestructurar su programa de saneamiento tras presentar el informe de viabilidad a la Asamblea Departamental.

San Rafael continúa con el programa de saneamiento, el cual implementó en noviembre del 2023 por un año.

El Distrito de **Turbo**, incumple por cuarta vez consecutiva el indicador, en razón con lo anterior, se prestó asistencia técnica y acompañamiento durante el periodo de gobierno 2020 – 2023, a la administración distrital en la implementación del programa de saneamiento fiscal, sin los resultados esperados planteados en dicho programa para el tiempo estipulado. Para retomar las

mesas de trabajo y asistencia técnica, la Dirección de Planeación, Fortalecimiento fiscal e Inversión Pública del Departamento Administrativo de Planeación prestará el acompañamiento necesario para contribuir al fortalecimiento fiscal y financiero del Distrito, para que, de acuerdo con los compromisos adquiridos, evalúe la necesidad de actualizar el Programa de Saneamiento o acogerse a un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos – Ley 550 de 1999.

Para los municipios de **Montebello y Necolí** la Asamblea Departamental debe autorizar la implementación del programa de saneamiento por haber incumplido durante dos vigencias consecutivas los límites al gasto según lo estipula el artículo 19 de la Ley 617 de 2000.

9.1 Análisis caso Distrito de Turbo.

Mediante la Ley 1883 de 2018, el Congreso de la República, le otorga la categoría de Distrito Portuario, Logístico, Industrial Turístico y Comercial a Turbo Antioquia, como una entidad con régimen especial. Así las cosas los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, según la Ley 1617 de 2013, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del Departamento, así como del que rige para las otras entidades territoriales



establecidas dentro de la estructura política, administrativa del Estado.

De acuerdo con la Sentencia 313 de 2009 de la Corte Constitucional, donde declara inexecutable los incisos, 2, 4, 5 y 6 del artículo 19 de la Ley 617, referido a los distritos considera que las Asambleas y el Departamento carecen de competencia para ordenar al distrito la adopción de un nuevo programa o decidir su fusión frente a una situación de inviabilidad fiscal, contemplada en los incisos mencionados del artículo 19 de la Ley 617, precisamente por su régimen especial, que le otorga la Ley 1617 de 2003. En ese sentido aún se continúa prestando la asistencia técnica.

La Corte Constitucional ha precisado que las Asambleas Departamentales carecen de competencia para segregar territorios de un distrito, y para ordenar a este la adopción de un programa de saneamiento fiscal, ante una invariabilidad financiera, por su régimen especial que le otorga la Ley 1617 de 2003, sin embargo, se continúa prestando la asistencia técnica, bajo el principio de coordinación, subsidiaridad y complementariedad.

Tabla 37. Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, implementados y vigentes en el año 2023

Municipio	Decreto de adopción	Inicio del proceso	Terminación del proceso
Amalfi	Decreto 146 del 21/12/21.	Enero de 2022	Enero de 2024.
Montebello	Decreto 05-467.100-14-01--093-2022 del 29 de julio de 2022	2022	2024
Murindó	Decreto 150 del 15 agosto de 2023.	2023	noviembre de 2024.
Necoclí	Decreto 700 del 22 de noviembre de 2023.	2023	noviembre de 2025.
San Rafael	Decreto 149 del 14 de noviembre de 2023.	Implementado	diciembre de 2024
San Carlos	Acuerdo Municipal 016 de 23 de noviembre de 2023	2023	Pendiente Aclarar

Fuente: Elaboración propia. Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia - DAP.

9.2 Programas de Saneamiento Entes de Control

9.2.1 Concejos

Tras evaluar el Indicador de Ley 617 de 2000 de la vigencia 2022, se encuentra que ocho (8) municipios incumplen, siete (7) de ellos implementaron el programa de saneamiento

por el periodo de un año. Mientras que el único municipio que no implementó el programa de saneamiento fue Cáceres.

Tabla 38. Concejos que Implementaron Programa de Saneamiento en el 2023 por incumplimiento en la vigencia 2022

Municipio	Resolución
Cáceres	No implementó
Andes	Resolución 081 del 9 de octubre de 2023.
Arboletes	Resolución 007 del 17 de agosto 2023.
Barbosa	Resolución 058 del 29 de diciembre de 2023.
Caramanta	Resolución 025 del 23 de agosto de 2023.
Murindó	Resolución 18 del 18 de noviembre de 2023.
Necoclí	Resolución 033 del 10 octubre de 2023.
Turbo	Resolución 225 del 25 de agosto de 2023.

Fuente: Elaboración propia. Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia - DAP.

9.2.2 Personerías.

Las personerías de Uramita, Betania, Frontino, Montebello y Murindó por su incumplimiento en la ley de límite al gasto Ley 617 – vigencia 2022, implementaron programas de saneamiento fiscal, durante la vigencia 2023.

El Bagre incumplió límites al gasto en su personería y no implementó el programa de saneamiento.

Tabla 39. Personerías Municipales que Implementaron programa de Saneamiento en 2023

Municipio	Resolución
Uramita	Resolución 017 de junio 27 de 2023.
Betania	Resolución 300-22-27-2023 del 5 de julio de 2023.
El Bagre	No Implementó
Frontino	Resolución 26 del 9 de octubre de 2023.
Montebello	Resolución 020 del 26 de agosto de 2023.
Murindó	Resolución 035 del 28 de septiembre de 2023.

Fuente: Elaboración propia. Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia - DAP.



9.2.3 Contralorías

La Contraloría de Rionegro, incumplió límites al gasto en el año 2022 sobrepasando el mismo por \$528.100 millones por esto

implementó su programa de saneamiento en octubre del 2023, las demás contralorías cumplieron límite al gasto.

Tabla 40. Contralorías Municipales que Implementaron Programa de Saneamiento en 2023.

Municipio	Resolución
Rionegro	Resolución 153 del 5 de octubre de 2023.

Fuente: Elaboración propia. Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia - DAP.

9.3 Fondo de Contingencias vigentes 2023

La Ley 448 de 1998 ordena a las entidades territoriales la creación de un Fondo, con el objeto de atender las obligaciones contingentes entendiendo como tal, *“las obligaciones pecuniarias sometidas a condición”*, así el parágrafo del artículo 6, agregado por el artículo 90 de la Ley 1955 de 2019, establece que las entidades territoriales deben crear su propio fondo de contingencias, con el fin de provisionar recursos para riesgos contractuales, providencias que impongan condenas o aprueben conciliaciones, entre otros.

La Dirección de Planeación, Fortalecimiento Fiscal e Inversión Pública del Departamento Administrativo de Planeación, viene acompañando a 31 de diciembre de 2023 a 41 entidades territoriales en la creación e implementación del fondo de contingencias; teniendo en cuenta una valoración y cuantificación previa de los procesos litigiosos, que permite a la administración tener provisionados los recursos para asumir los fallos que se profieren en contra.

Tabla 41. Fondo de Contingencias vigentes en 2023.

Municipio	Documento soporte
Amalfi	Acuerdo No. 11 de 03 de diciembre de 2021.
Angostura	Acuerdo No. 011 de 30 de noviembre de 2022.
Arboletes	Acuerdo No. 003 de 16 de enero de 2017.
Barbosa	Acuerdo No. 010 de 27 de noviembre de 2023.
Betulia	Acuerdo No. 011 de 02 de septiembre de 2023.
Caicedo	Acuerdo No. 011 de 20 de diciembre de 2022.
Cañasgordas	Acuerdo No. 001 de 17 de febrero de 2021.
Carolina del Príncipe	Acuerdo No. 015 de 17 de diciembre de 2021.
Chigorodó	Acuerdo No.01 de 25 de febrero de 2022.



Municipio	Documento soporte
Cisneros	Acuerdo No. 004 de 17 de febrero de 2021.
Dabeiba	Acuerdo No. 003 de 23 de febrero de 2021.
Don Matías	Acuerdo No. 018 de 06 de diciembre de 2022.
Ebéjico	Acuerdo No. 004 de 28 de mayo de 2021.
El Carmen de Viboral	Acuerdo No. 009 de 06 de septiembre de 2023.
El Retiro	Acuerdo No. 016 de 02 de noviembre de 2022.
Entrerríos	Acuerdo No. 018 de 27 de noviembre de 2023.
Fredonia	Acuerdo No. 008 de 18 de octubre de 2022.
Guatapé	Acuerdo No. 018 de 17 de noviembre de 2022.
Jericó	Acuerdo No. 013 de 27 de noviembre de 2021.
La Pintada	Acuerdo No. 011 de 20 de diciembre de 2022.
Marinilla	Acuerdo No. 004 de 24 de junio de 2022.
Montebello	Acuerdo No. 05467 de 22 de noviembre de 2022.
Mutatá	Acuerdo No. 005 de 12 de junio de 2022.
Nariño	Acuerdo No. 004 de 30 de mayo de 2023.
Necoclí	Acuerdo No. 014 de 26 de noviembre de 2023.
Salgar	Acuerdo No. 030 de 22 de diciembre de 2022.
San Andrés de Cuerquia	Decreto No. 111 de 23 de diciembre de 2022.
San Carlos	Acuerdo No. 023 de 19 de diciembre de 2018.
San Francisco	Acuerdo No. 023 de 14 de agosto de 2021.
San José de la Montaña	Acuerdo No. 008 de 19 de noviembre de 2022.
San Luis	Acuerdo No. 018 de 20 de diciembre de 2022.
San Pedro de los Milagros	Acuerdo No. 049 de 23 de noviembre de 2022.
Santa Fe de Antioquia	Acuerdo No. 003 de 29 de noviembre de 2022.
San Rafael	Acuerdo No. 016 de 23 de noviembre de 2023.
Segovia	Acuerdo No. 014 de 30 de noviembre de 2022.
Titiribí	Acuerdo No. 002 de 05 de abril de 2022.
Turbo	Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2022.
Venecia	Acuerdo No. 022 de 08 de diciembre de 2023.
Vigía del Fuerte	Acuerdo No. 021 de 18 de diciembre de 2022.
Yolombó	Acuerdo No. 011 de 23 de noviembre de 2022.
Zaragoza	Acuerdo No. 006 de 30 de junio de 2021.

Fuente: Elaboración propia. Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia - DAP.



10. FORTALECIMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DE LOS ENTES TERRITORIALES DE ANTIOQUIA

10.1 Proyecto de fortalecimiento de capacidades en planeación, presupuestación y gestión tributaria

Con los resultados de la vigencia 2022, se identificó la necesidad de asistir técnicamente a algunas entidades territoriales que incumplieron los límites de gasto y que estaban en alerta. En este sentido, mediante el contrato interadministrativo N° 231A176H1096 de 2023 se desarrolló una intervención que tuvo por objeto mejorar las capacidades en planeación, presupuestación y gestión tributaria.

Con relación al componente de planeación y presupuestación, que priorizó los municipios de Amalfi, Anzá, Caicedo, Montebello, Murindó, Necoclí, Puerto Nare, San Carlos, Tarazá y Toledo, se hizo énfasis en las prácticas de seguimiento a la gestión presupuestal y a la elaboración del sistema presupuestal para la vigencia 2024. El seguimiento al presupuesto permitió identificar la situación del recaudo con relación a los recursos comprometidos, para de este modo prevenir situaciones de déficit fiscal. De igual modo evidenció la existencia de recursos que, sumado al análisis de ejecución del plan de desarrollo, orientó la movilización de recursos de inversión.

Adicionalmente, mediante el acompañamiento técnico en la elaboración

del sistema presupuestal, esto es, elaboración del plan financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones –POAI, y el presupuesto, se proyectó la estimación de ingresos y la autorización máxima de gastos para la vigencia 2024, permitiendo así a los municipios, a partir de un debido análisis financiero, programar el cumplimiento de los compromisos de funcionamiento, deuda e inversión.

De forma complementaria, el proyecto incidió en el fortalecimiento de capacidades en gestión tributaria en los municipios de Caicedo, Montebello, Murindó, Necoclí, Puerto Nare, San Carlos, Tarazá, Toledo y el Distrito de Turbo. El propósito fue la implementación de acciones tendientes a aumentar el recaudo de ingresos tributarios en las entidades territoriales. Algunas de las acciones realizadas fueron la revisión de estatutos tributario y el análisis de la cartera para orientar el procedimiento tributario en materia de cultura tributaria, fiscalización y gestión de cobros persuasivos y coactivos.

Finalmente, considerando la transición de gobiernos, los municipios nombrados recibieron orientaciones para realizar un empalme exitoso y disponer de información para la debida toma de decisiones al inicio de los gobiernos 2024-2027.



10.2 Asesoría o Asistencia Técnica – AOAT

El Departamento Administrativo de Planeación, a través de la Dirección de Planeación, Fortalecimiento Fiscal e Inversión Pública, se esfuerza por implementar acciones para fortalecer la sostenibilidad fiscal y financiera de los entes territoriales.

Durante la vigencia 2023, se realizaron acciones para la generación de capacidades institucionales en planeación, presupuestación y gestión tributaria, que buscó asesorar y asistir técnicamente a aquellos municipios de baja capacidad fiscal y principalmente, a los que presentan los resultados más desfavorables en el Informe de Viabilidad Fiscal y Financiera de la vigencia anterior 2022.

Para fortalecer el acompañamiento se realizaron 158 asesorías a los entes territoriales, para aumentar sus capacidades financieras y tributarias, para lograr una mayor sostenibilidad fiscal.

El cumplimiento de los indicadores de resultados, municipios y/o distritos que mejoran el Indicador de Ley 617 de 2000 y municipios y/o distritos en estado de alerta de incumplir el Indicador de Ley 617 de 2000, son indicadores que responden a la misionalidad de acompañar a las entidades territoriales en el fortalecimiento de capacidades para mejorar su gestión, por lo cual durante la vigencia 2023, la alta oferta y demanda de asesoría y asistencia técnica por parte de los municipios, hizo que la meta establecida (90) asesorías, fuera

superada, aumentando así el fortalecimiento de las capacidades financieras, presupuestales y tributarias de los funcionarios de las Secretarías de Hacienda y Planeación Municipal, con el fin de incidir en la gestión pública para mejorar la inversión en la población antioqueña.

Además, como acompañamiento y gestión permanente desde la prevención, la Dirección de Fortalecimiento Fiscal e Inversión Pública del Departamento Administrativo de Planeación realizó un seguimiento permanente a las entidades territoriales, para identificar aquellas con mayor vulnerabilidad fiscal, según los resultados del Indicador de la Ley 617 de 2000, así como la dependencia del Sistema General de Participaciones para su funcionamiento, lo que permitió asesorar a los entes territoriales.

A partir de los resultados del software de Asesoría o Asistencia Técnica - AOAT, se evidenció que la asesoría por demanda se ha realizado principalmente en temas de acompañamiento en:

- ▶ Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero.
- ▶ Acuerdos de Reestructuración de pasivos- Ley 550/99.
- ▶ Fondos de Contingencias.
- ▶ Sistema presupuestal.
- ▶ Generación de capacidades financieras.
- ▶ Planes Operativos Anuales de Inversión.



- ▶ Seguimiento a la ejecución presupuestal.
- ▶ Seguimiento Planes de Desarrollo Municipales.
- ▶ Transición de Gobierno.
- ▶ Ejecución y seguimiento de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones Resguardos Indígenas.

11. SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE LAS TRANSFERENCIAS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - REQUISITOS LEGALES

El Sistema General de Participaciones comprende los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política Nacional de 1991 a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios de salud, educación, agua potable y saneamiento básico, entre otros, cuya competencia es asignada en las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, y demás reglamentación establecida para la ejecución de estos recursos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 90 de la Ley 715 de 2001, las Secretarías de Planeación Departamental o quien haga sus veces, deben elaborar un informe de evaluación de la gestión y la eficiencia de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, con indicadores de resultado y de impacto de la actividad local, cuya copia se remitirá al Departamento Nacional de Planeación - DNP y se informará a la comunidad por los medios de comunicación.

Para el desarrollo del análisis se utiliza el manual de orientación expedido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP

para realizar la evaluación del componente de Requisitos Legales.

El componente de cumplimiento de Requisitos Legales fue desarrollado con base en la información suministrada por las administraciones municipales de acuerdo con la metodología en mención y a la Información sobre la ejecución de ingresos y gastos de la vigencia 2023, presentada oportunamente por los municipios y distritos a la Contaduría General de la Nación en el Formato Categoría Única de Información de Presupuesto Ordinario - CUIPO.

El artículo 89 de la Ley 715 de 2001, señala que “para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones” obliga a los municipios a “programar tales recursos cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de sus Planes de Desarrollo”.

Así mismo, el componente de Cumplimiento de Requisitos Legales tiene como propósito



evaluar el cumplimiento del marco normativo previsto en las normas citadas y está a cargo de las Secretarías Departamentales de Planeación y la Dirección de Desarrollo Territorial del DNP, independiente de la función fiscalizadora que le compete a la Contraloría General de la República y Contralorías Territoriales, así como del control disciplinario que ejerce la Procuraduría General de la Nación y las Personerías Municipales.

Se determina la incorporación de los recursos del SGP al presupuesto municipal y se establece el uso adecuado de estos recursos según la normatividad vigente en cada sector (educación, salud, alimentación escolar, primera infancia, agua potable y propósito general, libre inversión, libre destinación, deporte y cultura). Para esto, se considera la información remitida por las entidades territoriales en el CUIPO a través del Sistema CHIP - Consolidador de Hacienda e Información Pública de la Contaduría General de la Nación - CGN, según lo establecido en el Decreto 3402 de 2007.

11.1 RESULTADOS EVALUACIÓN

A continuación, se realizará una relación donde se identifican las calificaciones de las entidades territoriales, según su evaluación

Ahora bien, la ejecución de los recursos del SGP de Propósito General y Asignaciones Especiales que efectuaron las entidades territoriales en la vigencia 2023, contiene los resultados de seguimiento a la incorporación, y ejecución de los recursos del SGP, que efectuaron las entidades territoriales en la vigencia 2023. Este informe analiza, las presuntas irregularidades en que incurrieron las entidades territoriales y distritales en el manejo de los recursos de las transferencias de la nación - SGP, este informe muestra la manera de cómo se hace la medición; y resultados en el cumplimiento del Indicador Integral de Cumplimiento de Requisitos Legales, IICRL, Ley 715 de 2001.

Los resultados del informe, además de ser un instrumento de retroalimentación se convierten en un indicativo del estado de la gestión municipal en el que se identifican las fortalezas y debilidades de los municipios relacionados principalmente con su ejecución presupuestal, útil para los alcaldes que se encuentran en su primer año de gobierno y que tienen como propósito mejorar cada año el índice de desempeño de su municipio.

sobre la incorporación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP estos se clasifican en:

Tabla 42. Calificación SGP.

Calificación	No. Municipios	% Requisito Legal
Cumplimiento Óptimo	63	>=95%
Incumplimiento Bajo	43	<95% y >=80%
Incumplimiento Medio	11	<80% y >=50%
Incumplimiento Alto	8	<50%

Fuente: Elaboración propia. Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia - DAP.

En el Departamento de Antioquia para la vigencia 2023, se encuentra un indicador de cumplimiento en la ejecución del 84% por los municipios evaluados según la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007 del 87,47%.

El promedio de municipios con cumplimiento fue del 97,74%, incluyendo 63 municipios. Las cinco primeras posiciones en el Cumplimiento Óptimo Y por ende los mejores calificados en la evaluación, fueron ocupadas por los municipios de: Itagüí 100%, Turbo 99,99%, El Peñol 99,90%, Necoclí 99,88%, Girardota 99,71%.

Siguiendo con la evaluación están los municipios clasificados en el grupo de Incumplimiento Bajo, que deben estar entre el 95% y el promedio obtenido en este rango conformado por 43 municipios fue del 90,09%.

En la evaluación hay otro grupo menor de municipios clasificados como Incumplimiento Medio, cuya calificación oscila entre el 80% y el 50%. En este grupo hay 11 municipios que se encuentran porque comprometieron mayores gastos respecto a los recursos asignados.

Finalmente quedan aquellos municipios con una calificación de Incumplimiento Alto, donde se encuentran los municipios de Tarso, Vigía del Fuerte, Abriaquí, Murindó, Angelópolis, Santa Bárbara, San Pedro de los Milagros y Carolina del Príncipe mismos que cuentan con una calificación menor o igual al 50%, en los casos de San Pedro de Los Milagros y Carolina del Príncipe no reportaron información al CUIPO por lo que su calificación es de 0.



12. CONCLUSIONES

El proceso de elaboración del Informe de Viabilidad Fiscal y Financiera para la vigencia 2023 permite concluir que 18 municipios y el distrito de Turbo incumplieron los límites de gasto en los términos del Indicador de Ley 617 de 2000. Esto representó un aumento del 111% con relación a los resultados de la vigencia 2022 en la cual incumplieron ocho entidades territoriales.

A partir de una revisión histórica, se evidencia que en el último año de gobierno se presenta un mayor incumplimiento a los límites del gasto. Se identifica para 2015, 2019 y 2023 un incumplimiento de 18, 12 y 19 entidades respectivamente. Entre 2018 y 2019 se presentó de igual modo un aumento superior al 100% de los municipios que incumplieron los límites de gasto. Se presenta la hipótesis de la posible incidencia que tiene el ciclo político a nivel territorial en el aumento de los gastos de funcionamiento.

Se observó que, para 18 entidades territoriales, las transferencias de la Nación correspondientes al SGP "Propósito General Libre Destinación", tienen un peso superior al 50% de los ICLD, mostrando que, en promedio, de cada 100 pesos que un municipio dedica para financiar su funcionamiento e inversión autónoma, 50 pesos provienen del gobierno nacional a través del SGP. Esta situación puede condicionar la financiación del funcionamiento de estas entidades de presentarse una disminución de los ingresos

corrientes de la Nación que incida en una disminución de las transferencias por concepto de Sistema General de Participaciones.

Desde un punto de vista procedimental, es deber reconocer la celeridad con la que los municipios y distritos del Departamento de Antioquia transmitieron la información para el proceso de evaluación del Indicador de Ley 617. Esto se considera meritorio teniendo en cuenta los cambios de gobierno y de manera específica los cambios en las Secretarías de Hacienda.

Dentro del proceso de evaluación se sigue observando clasificaciones indebidas de algunos objetos de gasto; esto podría ser consecuencia de una débil coordinación entre las Secretarías de Hacienda y las Secretarías de Planeación, para definir la ejecución del gasto en el marco del catálogo programático de la inversión.

Aunque tanto los municipios que incumplen como los que se encuentran en alerta son línea base para los procesos de acompañamiento, asesoría o asistencia técnica por parte de Planeación Departamental, esto no va en contravía de que los demás municipios de acuerdo a sus necesidades y demandas sean atendidos (déficit, deuda, programas de saneamiento autónomos, fondos de contingencia, formulación de proyectos, entre otros).

Se reitera que, a través de la articulación entre el Conglomerado Departamental,



Departamento Administrativo de Planeación - Secretaría de Hacienda - Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, se generan las estrategias propias para el fortalecimiento fiscal y financiero de los entes territoriales.

De acuerdo con lo anterior y en consonancia con los lineamientos aprobados en el Plan de Desarrollo por Antioquia Firme 2024-2027, desde el Departamento Administrativo de Planeación se promoverá a través del Programa "Brazo Técnico para la Generación de Confianza", la autonomía territorial, dinamizando la generación de ingresos y de capacidades para el desarrollo del territorio y la transformación de la calidad de vida de la población.



13. RECOMENDACIONES

Se recomienda a las entidades territoriales, incorporar prácticas de seguimiento y monitoreo permanente para observar la tendencia de los gastos de funcionamiento y de sus ICLD, con el fin de contar con alertas tempranas y tomar acciones oportunas, que le permitan mejorar sus finanzas públicas, su gestión tributaria y/o de austeridad en el gasto.

Se recomienda la incorporación en el marco fiscal de mediano plazo de los entes territoriales, los planes de acción de gestión tributaria, así como las acciones definidas en materia de racionalización de gastos y saneamiento de pasivos, lo cual permitirá que los municipios y distritos formulen adecuadamente el sistema presupuestal en los términos del Decreto 111 de 1996.

Dada la dependencia de las entidades territoriales a las transferencias del SGP para financiar su gasto de funcionamiento e inversión autónoma y la alta variabilidad de dichas transferencias que dependen de las dinámicas de los ingresos nacionales, se recomienda a las entidades territoriales fortalecer la cultura tributaria, la actualización de estatutos tributarios, los procesos de fiscalización tributaria y gestión de cobro, que les permitan aumentar paulatinamente sus ingresos y disminuir la dependencia del nivel central.

En materia de racionalización de gastos, es debido realizar un ejercicio de planeación en el marco del principio presupuestal de programación integral. Esto implica una

participación del banco de programas y proyectos de inversión municipal. La debida conceptualización de los objetos de gasto y su inclusión dentro de la cadena de generación de valor, podría ser una alternativa para la reducción de gastos de funcionamiento.

Adicionalmente, dentro del análisis financiero, se identificaron pagos anuales por fallos en segunda instancia de sentencias en contra de la administración.

Para minimizar los impactos de este riesgo, la administración podrá tomar medidas como la creación mediante Acuerdo Municipal de un fondo de contingencias, en los términos previstos en el artículo 90 de Ley 1955 de 2019, especificando las rentas orientadas a su financiación; la provisión para el pago de condenas derivadas de sentencias; el porcentaje de recursos anual con el que cada órgano o sección presupuestal va a contribuir con la provisión del fondo para el pago de las contingencias que deben estar previamente valoradas, por la administración y contenidas en el fondo. El debido uso del fondo de contingencias permitiría que los gastos asociados a pagos por sentencias y conciliaciones sean tratados dentro del servicio de la deuda, disminuyendo de este modo los gastos de funcionamiento.

Para la eficaz implementación de estas estrategias, es fundamental una real y efectiva política de descentralización financiera y, por tanto, administrativa de los



municipios y distritos, entendiendo la concurrencia y complementariedad para aunar esfuerzos de tipo técnico y financiero, entre municipio, Departamento y Nación.

En cuanto a los entes territoriales con recurrencia en el incumplimiento del Indicador de Ley 617 de 2000, se realiza un llamado prioritario desde la solidaridad, la concurrencia y el trabajo coordinado entre el gobierno nacional, departamental y municipal, para construir conjuntamente estrategias que les permitan solventar sus finanzas y poder mejorar la situación financiera actual de dichas entidades.

Es en este sentido que cobra relevancia el Plan de Desarrollo de Antioquia 2024-2027 "Por Antioquia Firme". En su línea estratégica 5, denominada Autonomía desde la Gobernanza, se encuentra el componente "más capacidades, más autonomía". Dentro de este se definió a su vez el Programa "Brazo Técnico para la Generación de Confianza". Desde el Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia entendemos que no es posible lograr autonomía sin capacidad. De este modo, a través de este programa, se implementarán acciones tendientes a mejorar las capacidades de planeación, presupuestación y gestión tributaria, las cuales tendrán incidencia no solo en el fortalecimiento de los ingresos tributarios, sino en las estrategias de gerencia municipal orientadas a la mejor prestación de bienes y servicios a la población antioqueña.

14. CONTEXTO TEÓRICO - GLOSARIO

El papel del sector público en todos sus niveles de gobierno es de suma importancia, puesto que está orientado a la provisión de bienes y servicios para mejorar la calidad de vida de la comunidad en cada uno de sus territorios. Esta labor, que deben

cumplir los servidores públicos municipales, se retribuye en beneficio de la comunidad, atención y bienes entregados. Por tanto, es necesario considerar los siguientes términos que permitirán una mayor comprensión del presente informe:

Tabla 43. Definiciones Ingresos y Gastos Funcionamiento

Definiciones de los Ingresos y Gastos de Funcionamiento
<p>Ingresos Corrientes: Son los recursos que perciben las entidades territoriales, en desarrollo de lo establecido en las disposiciones legales por concepto de ingresos tributarios y no tributarios:</p>
<p>Tributarios: Se dividen en impuestos directos e indirectos:</p> <p>Impuestos Directos: Dependen de la capacidad de pago del contribuyente. Recaen sobre la renta, el ingreso y la riqueza de las personas naturales y/o jurídicas.</p> <p>Impuestos Indirectos: Son aquellos que se imponen sobre los bienes y servicios. Recaen sobre el valor del bien o servicio y no afectan de forma directa los ingresos del contribuyente.</p>
<p>No Tributarios: Se originan por la prestación de un servicio público, la explotación de bienes o la participación en los beneficios de bienes o servicios, transferencias y demás recursos que ingresen periódicamente al presupuesto territorial, pero que no corresponden a impuestos. Se clasifican en:</p> <p>Tasas o Tarifas: Son ingresos originados como contraprestación de servicios específicos, su objetivo es financiar el mismo servicio.</p> <p>Multas: Son rentas que tienen su origen en una sanción; se causan en la comisión de una falta. Algunos ejemplos de multas son las de tránsito y las generadas en el incumplimiento de normas de urbanización y construcción de viviendas.</p> <p>Contribuciones establecidas por Ley: Son los recursos resultantes de la obligación de algunas personas, que se benefician por una obra o acción del Estado. Las principales son: la contribución especial de valorización y la participación en la plusvalía, esta genera su acción urbanística de acuerdo a lo establecido en los artículos 73-90 de la Ley 388 de 1997. Respecto a este ingreso, la Corte Constitucional ha expresado lo siguiente en la Sentencia 495 de 1998: <i>“Al igual que la valorización, esta especie de renta fiscal afecta exclusivamente a un grupo específico de personas que reciben un beneficio económico, con ocasión de las intervenciones urbanísticas o de obra pública que adelantan las entidades públicas.”</i></p> <p>Rentas Contractuales: Son los ingresos que percibe la entidad territorial, con el carácter de contraprestación, por efecto de la aplicación de un contrato o convenio.</p> <p>Transferencias: Son dineros de un presupuesto que percibe otro presupuesto por mandato legal; en uno es un gasto y en el que lo recibe es un ingreso. Las principales transferencias son: Las provenientes de la Nación, a través del Sistema General de Participaciones - SGP. Cofinanciación nacional o departamental. Transferencias del sector eléctrico. Transferencias por el impuesto de vehículos automotores. Las provenientes del Fondo Nacional de Regalías. Las provenientes del Fondo de Solidaridad y Garantías – FOSYGA; y de la Empresa Territorial para la Salud - ETESA.</p>
<p>Recursos de Capital: Los recursos de capital están constituidos, en su mayor parte, por aquellos ingresos que tienen carácter ocasional o no recurrente.</p>



Contribuciones Parafiscales: El Decreto 111 de 1996, en su artículo 29, las define como “ <i>los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector.</i> ”
Fondos Especiales: Los fondos especiales se definen como los ingresos establecidos por la ley, para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador. Estos tienen carácter contable; se alimentan de diferentes rentas del presupuesto; buscan alcanzar un objetivo específico; e incluyen los recursos que no se pueden clasificar como Ingresos Corrientes, Recursos de Capital o Contribuciones Parafiscales.
Ingresos de los Establecimientos Públicos Municipales: Según lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto 111 de 1996, en el presupuesto de rentas y recursos de capital se deben identificar y clasificar por separado las rentas propias y recursos de capital de los establecimientos públicos departamentales o municipales, atendiendo las siguientes definiciones:
Rentas Propias: Corresponden a todos los ingresos corrientes que recaudan los establecimientos públicos, excluyendo los aportes y las transferencias del Municipio.
Recursos de Capital: Corresponden a todos los recursos del crédito interno o externo, con vencimientos mayores de un año, los recursos del balance, los rendimientos de las operaciones financieras y las donaciones.
Ingresos Corrientes de Libre Destinación- ICLD: Son aquellos que perciben las entidades territoriales en forma regular. La Ley 617 de 2000 en su artículo 3 parágrafo 1, precisa que se entiende por Ingresos Corrientes de Libre Destinación, como aquellos ingresos que no tienen destinación específica establecida por ley o acto administrativo.
Gastos de Funcionamiento - GF: Son aquellas erogaciones necesarias y recurrentes del Estado, para garantizar el normal funcionamiento de la administración territorial, para el desempeño de sus competencias.

Fuente: Información tomada del Libro “Presupuesto Público” - Escuela Superior de Administración Pública; Libro “Bases para la Gestión del Sistema Presupuestal Territorial 2012” – DNP; Ley 617 de 2000; y Decreto 111 de 1996.

Tabla 44. Definición de los Principales ICLD

Concepto	Características
Predial Unificado	Es un tributo anual de carácter municipal, que grava la propiedad o posesión de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del municipio.
Circulación y Tránsito	Lo constituye la circulación habitual de vehículos automotores de servicio público dentro de la jurisdicción municipal, siempre y cuando, haya sido adoptado con anterioridad a la expedición de la Ley 488 de 1998.
Industria y Comercio	Es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, directa o indirectamente.
Avisos y Tableros	Es un impuesto complementario del impuesto de industria y comercio. Grava la colocación de avisos, vallas y tableros visibles desde el espacio público a una tarifa del 15 % del Impuesto de industria y comercio.
Delineación Urbana	Impuesto que recae sobre la construcción o refacción de edificios según el Decreto Ley 1333 de 1986.
Espectáculos Públicos con Destino al Deporte y la Cultura	Impuesto nacional cedido sobre los espectáculos públicos a los que se refieren la Ley 47 de 1968 y la Ley 30 de 1971. Es el 10% del valor de la correspondiente entrada al espectáculo, excluidos los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor.
Sobretasa a la Gasolina	El hecho generador es el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada en cada municipio, distrito y Departamento (Ley 448 de 1998, Ley 681 de 2001 y Ley 788 de 2002). Se presupuesta el 100% incluido el 5% del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina.



Degüello de Ganado Menor	Impuesto municipal que grava el sacrificio de ganado menor en jurisdicción del Municipio.
---------------------------------	---

Fuente: Libro "Bases para la Gestión del Sistema Presupuestal Territorial 2012" – Departamento Nacional de Planeación.

Tabla 45. Definición de Gastos de Funcionamiento

Gastos de funcionamiento
Gastos de Personal: Gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los Servidores Públicos -en estricto sentido-que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública, a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1).
Adquisición de Bienes y Servicios: Gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.
Transferencias Corrientes: Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.
Transferencias de Capital: Comprende las transacciones que realiza una ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad, para la adquisición de un bien o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.
Gastos de Comercialización y Producción: Corresponden a los gastos que realizan las entidades del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) para la producción y comercialización de bienes y servicios. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.
Adquisición de Activos Financieros: Corresponde a los recursos destinados a la adquisición de derechos financieros, acciones o el otorgamiento de préstamos, los cuales brindan a su propietario el derecho a recibir fondos y otros recursos de otra unidad.
Disminución de Pasivos: Corresponde a las erogaciones asociadas a una obligación de pago adquirida por las entidades del Presupuesto General del Sector Público (PGSP), pero que está sustentada en el recaudo previo de los recursos. Los gastos por disminución de pasivos, se caracterizan por no afectar el patrimonio de la entidad y no debe confundirse con el pago de obligaciones generadas a través de instrumentos de deuda.
Gastos por Tributos, Tasas, Contribuciones, Multas, Sanciones e Intereses de Mora: Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del Presupuesto General del Sector Público (PGSP).

Fuente: Elaboración propia a partir de conceptos del Anexo 2A Gastos CCPET Versión 5.



15. FICHA TÉCNICA

Nombre Indicador/Cifra	Indicador Ley 617 de 2000	Sigla o abreviatura:		IL 617												
Área Temática	Económico y Financiero	Tema:	Fiscal													
Definición/Descripción	<p>Artículo 6°: Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios no podrán superar como proporción de sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación, los siguientes límites:</p> <table> <tr> <td>Categoría:</td> <td>Límite</td> </tr> <tr> <td>Especial:</td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>Primera:</td> <td>65%</td> </tr> <tr> <td>Segunda y tercera:</td> <td>70%</td> </tr> <tr> <td>Cuarta, quinta y sexta:</td> <td>80%</td> </tr> </table>						Categoría:	Límite	Especial:	50%	Primera:	65%	Segunda y tercera:	70%	Cuarta, quinta y sexta:	80%
Categoría:	Límite															
Especial:	50%															
Primera:	65%															
Segunda y tercera:	70%															
Cuarta, quinta y sexta:	80%															
Fórmula de cálculo	$IL617 = \frac{\text{Total GF de la vigencia}}{\text{Total de ICLD de la vigencia}} * 100$															
Unidad de medida	Tipo:	Porcentaje	Escala de variación del indicador	0-100	Interpretación de los datos	A menor valor, condición más favorable										
Listado y definiciones de las componentes del Indicador	<p>ICLD: Ingresos Corrientes de Libre Destinación.</p> <p>Ingresos: los ingresos son el importe de los recaudos de dinero obtenidos por el ente territorial.</p> <p>Ingresos Corrientes: los ingresos corrientes son aquellos que se perciben regularmente, sin intermitencias; hay ingresos corrientes ocasionales, que son la excepción y que como su nombre lo sugiere son aquellos que ingresan de manera esporádica.</p> <p>Ingresos Corrientes de Libre Destinación: son aquellos ingresos que el ente territorial puede destinar para cubrir gastos de funcionamiento, obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma, es decir, son los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado.</p> <p>GF: Gastos de Funcionamiento</p> <p>Gastos de Funcionamiento: son las erogaciones que tienen por objeto atender las necesidades de los entes territoriales para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución y la ley. Ejemplo: gastos de nómina, papelería.</p>															

Fuente: Elaboración propia. Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia - DAP.



16. ANEXOS

16.1 Modelo metodológico del cálculo del Indicador Ley 617 de 2000 y cumplimiento del límite de gastos de funcionamiento para entes de control, a través del Sistema de Información Fiscal y Financiero de los Municipios de Antioquia- SIFFMA

Este documento, reseña la metodología empleada para la recopilación, validación, conciliación y cálculo del indicador Ley 617 y el cumplimiento del límite de los entes de control del orden municipal, en la cual intervienen tanto los funcionarios responsables de la remisión de información de cada uno de los municipios de Antioquia, como los funcionarios de la Dirección de Planeación, Fortalecimiento Fiscal e Inversión Pública del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia, empleando en conjunto y para tal fin, el sistema de información SIFFMA.

1. Recopilación de información base: La información se obtiene a través de la transmisión de datos por parte de los 125 municipios de Antioquia a través del sistema de información SIFFMA, en el cual se solicitan los siguientes insumos:

- ▶ Ejecución de ingresos a corte Diciembre.
- ▶ Ejecución de gastos a corte Diciembre.
- ▶ Detalle de CPC de bienes y servicios de ingresos, cuyo detalle sume igual a lo reportado en los clasificadores

1.1.02.05 – Venta de bienes y servicios.

- ▶ Detalle de gastos a corte Diciembre, cuyo detalle sume igual a los clasificadores de captura de la ejecución de gastos.
- ▶ Deuda pública.
- ▶ Déficit.
- ▶ Fondo de contingencias.
- ▶ Datos generales.
- ▶ Insumos en PDF correspondientes a Estatuto tributario, Reglamento de cartera, Decreto de categorización y auto certificación Ley 617.

Para que sea posible la transmisión de datos, cada municipio debe validar las ejecuciones de ingresos, gastos, detalle de bienes y servicios de ingresos y el detalle de gastos, (a, b, c y d) en utilitarios tipo macro, compatibles con cualquier equipo de cómputo que posea el programa Excel. Dichos utilitarios se suministran de forma previa y durante el inicio del período de transmisión de información, el cual permite controlar ciertas reglas en cuanto al uso de codificación correcta según el protocolo del estándar nacional CCPET – CUIPO, completitud de información, totalizaciones, entre otros criterios, que permiten la generación de archivos planos en formato



TXT, los cuales contienen las estructuras de datos que son cargadas en el sistema de información SIFFMA. Esta verificación previa, permite garantizar calidad en la información transmitida en pro de generar adecuadamente el cálculo del indicador.

La información de deuda pública, déficit, fondo de contingencias y los datos generales, (e, f, g, h), se reporta en una serie de formularios que deben ser diligenciados por parte del municipio, para efectos de conocer información específica de cada ente territorial y que refleja aspectos de incidencia financiera y presupuestal. Si bien, dicha información no incide en el cálculo del indicador, permite conocer otros escenarios que complementan los esquemas de análisis de la situación fiscal y financiera de las entidades.

Finalmente, los insumos solicitados en formato PDF correspondientes a estatuto tributario, reglamento de cartera, decreto de categorización, auto certificación Ley 617 (i), corresponden a insumos de información que utilizan los funcionarios de la Dirección de Planeación, Fortalecimiento Fiscal e Inversión Pública, para referenciar el marco normativo propio del ente territorial, con el objetivo de determinar posibles novedades en el reporte de información de las ejecuciones presupuestales y en caso que se evidencien, solicitar al municipio la retransmisión de información con las respectivas correcciones, generando nuevamente el ciclo de transmisión y validación de datos.

2. Generación de certificado de transmisión

Este certificado es generado desde el sistema de información SIFFMA en formato PDF por parte de los municipios y por parte de los funcionarios de la Dirección de Planeación, Fortalecimiento Fiscal e Inversión Pública, en el cual se detallan los Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD (Más Sistema General de Participación Libre Destinación SGPLD para municipios de cuarta a sexta categoría), los gastos de funcionamiento (GF) de la sección presupuestal administración central (ADM-CEN), entes de control y la correspondiente exención a los gastos de funcionamiento (GF) de la sección presupuestal administración central (ADM-CEN) correspondiente a los gastos de transporte, salud y seguros del concejo, para aquellos municipios de cuarta a sexta categoría. Teniendo en cuenta dicha casuística, se determina y se presenta el cálculo previo del indicador, más la evaluación de cumplimiento de cada ente de control (Concejo, personería y contraloría (si aplica)). Esta información se obtiene conforme a las ejecuciones de ingresos y gastos transmitidas y es el punto de partida del análisis de la información generada por parte de los funcionarios de la Dirección.

3. Validación de información

En este proceso, el equipo de trabajo de la Dirección de Planeación, Fortalecimiento Fiscal e Inversión Pública, genera un proceso que replica la copia de los datos de transmisión de información, efectuada por parte de los municipios concerniente a las



ejecuciones de ingresos, gastos, el detalle de ingresos y el detalle de los gastos, con el fin de iniciar la labor de verificación de información y reclasificación en caso que sea necesario.

Para la validación de la ejecución de ingresos, se evalúa la pertinencia de los conceptos de ingresos, con respecto a las fuentes ICLD y SGPLD, donde sí se encuentran conceptos con dichas fuentes, pero que por definición y marco normativo no pueden ser clasificados en estas, el equipo de trabajo de la Dirección realiza la respectiva reclasificación a fuentes distintas a las anteriormente mencionadas, disminuyendo el valor de los ICLD.

Durante esta vigencia, también fueron evaluados los clasificadores pertenecientes al nivel de agrupación 1.1.02.05 Venta de bienes y servicios, donde el equipo de trabajo de la Dirección podía revisar el detalle de los productos y servicios correspondientes (CPC) a cada clasificador, evaluando si efectivamente pertenecen a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD o si por su codificación de servicio, debía excluirse de la base de los ICLD.

En cuanto a la validación de la ejecución de gastos, se tienen presentes cuatro (4) escenarios de análisis de información, los cuales se evalúan de forma independiente y la sumatoria de estos, genera el total de *Gastos de Funcionamiento* validados:

Escenario 1 - Gastos de funcionamiento de Administración Central provenientes de la transmisión:

Los cuales corresponden a los gastos de funcionamiento (GF) de la sección presupuestal Administración Central (ADMEN) que fueron reportados por parte de la entidad y cuya sumatoria corresponde a la primera fracción de los *Gastos de Funcionamiento* validados. En estos gastos de funcionamiento, ya se contempla la exclusión de los gastos por Transporte, Seguros y Salud del Concejo TSS

Escenario 2 - Gastos de Inversión o Servicio de la Deuda de la sección Administración Central, financiados con ICLD y/o SGPLD, que se editan a clasificadores de gastos de funcionamiento:

El equipo de trabajo de la Dirección evalúa los conceptos del gasto de la sección presupuestal Administración Central (ADMEN) financiados con ICLD y/o SGPLD, para aquellos clasificadores de Gastos de Inversión o Servicio de la Deuda que luego de verificar el detalle de los gastos o listado de compromisos, se encuentra que la actividad desarrollada o el objeto contractual de los objetos del gasto corresponden al tipo de gasto *Funcionamiento*. En estos casos el responsable de la validación de información edita el clasificador del gasto hacia el correspondiente clasificador de tipo *Funcionamiento*. La sumatoria de los registros editados, corresponde a la segunda fracción de los *Gastos de Funcionamiento* definitivos.

Escenario 3 - Gastos de funcionamiento con otras fuentes distintas a ICLD, SGPLD o fuentes de financiación excluidas



El sistema de información SIFFMA, detecta automáticamente los objetos de gasto de funcionamiento que están financiados con fuentes distintas a ICLD y/o SGPLD y a su vez, que la fuente de financiación de dichos objetos sea distinta al listado de fuentes excluidas y configuradas dentro del sistema de información SIFFMA.

Dicha configuración se puede efectuar por fuente de financiación generando exención para los registros de la ejecución que presenten dicha fuente o a través de la

combinación de la fuente de financiación y clasificadores CCPET específicos.

Tabla 46. Fuente de Financiación

Fuente de Financiación	Descripción Fuente de Financiación	Clasificador (es) CCPET
12.3.1.01	SOBRETASA - PARTICIPACION AMBIENTAL CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES	TODOS
12.3.1.14	SOBRETASA BOMBERIL	TODOS
12.3.1.19	ESTAMPILLAS	TODOS
12.3.2.28	DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	TODOS
12.3.3.14	SISTEMA GENERAL DE PENSIONES - CUOTAS PARTES PENSIONALES	TODOS
13.1.1.10	RETIROS FONPET	TODOS
12.4.1.01	SGP-EDUCACION-PRESTACION DE SERVICIOS	TODOS
12.4.1.02	SGP-EDUCACION-CANCELACION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	TODOS
12.3.2.24	MULTAS CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA	2.13.05.01.067
13.3.11.10	R.B. RETIROS FONPET	2.13.07.02.001.01 y 2.13.07.02.001.02
13.3.3.15	R.B. SOBRETASA BOMBERIL	2.13.09.16
13.3.4.17	R.B. MULTAS CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA	2.13.05.01.067

Fuente: Elaboración propia. Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia - DAP.

La sumatoria de este tipo de conceptos de gastos, corresponde a la tercera fracción de los *Gastos de Funcionamiento* validados

- **Escenario 4** – Gastos de inversión de administración central con fuentes distintas a ICLD y/o SGPLD y fuentes excluidas, los cuales son reclasificados a Gastos de Funcionamiento y marcados como *novedades e inconsistencias*

El equipo de trabajo de la Dirección, evalúa los objetos del gasto de la sección presupuestal Administración Central (ADMEN) financiados con fuentes distintas a ICLD y/o SGPLD o el listado de fuentes excluidas, para aquellos clasificadores de tipo Inversión o Servicio de la Deuda que luego de verificar el detalle de los objetos del gasto o listado de compromisos, se encuentra que la actividad desarrollada o el



objeto contractual de un gasto o gastos específico(s), corresponde al tipo de gasto *Funcionamiento*. Para estos casos, el responsable de la validación de información se encarga de editar el clasificador del gasto hacia el correspondiente clasificador de tipo *Funcionamiento*. Al efectuar dicho cambio, el sistema solicita que se reseñe el motivo del cambio dado que es considerado y clasificado como *novedades e inconsistencias*. La sumatoria de los registros editados, corresponde a la cuarta fracción de los *Gastos de Funcionamiento* validados.

Para la vigencia 2023, también fue contemplado dentro del escenario 4, aquellos gastos del servicio de la deuda asociados al *aporte del fondo de contingencias* (clasificador 2.2.2.04), los cuales fueron reclasificados a los clasificadores de funcionamiento concernientes a sentencias y conciliaciones. Estos ítems reclasificados, también hacen parte de la base de *gastos de funcionamiento* para la medición del indicador Ley 617 de 2000.

4. Generación del indicador Ley 617 Validado

En este proceso automatizado efectuado desde el sistema de información SIFFMA, cada uno de los responsables de la validación de información por parte del equipo de trabajo de la Dirección de Planeación, Fortalecimiento Fiscal e Inversión Pública, efectúa el cálculo del Indicador Ley 617 donde se tiene presente el total de los ICLD validados netos

(Descontando el valor de los Ingresos Corrientes de Destinación Específica ICDE del valor total de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD y los productos y servicios (CPC) de no incluidos en la base de ICLD) y el total de Gastos de Funcionamiento (GF) validados conforme a la sumatoria de los cuatro (4) escenarios, para obtener la respectiva relación porcentual de estos dos valores. De la misma forma, se efectúa el cálculo de la información correspondiente a la evaluación de los entes de control.

Este resultado es obtenido en formato PDF y enviado a cada uno de los municipios, junto al listado del detalle de gastos que fue editado (escenario 2), los clasificadores de Gastos de Funcionamiento financiados con fuentes distintas a ICLD y/o SGPLD y/o fuentes distintas a las excluidas (escenario 3) y el listado de las novedades e inconsistencias (escenario 4), para que cada ente territorial verifique los cambios efectuados y las verificaciones efectuadas que modifican el indicador generado en la transmisión de información.

5. Conciliación de información

En este proceso, en donde se reúnen los funcionarios encargados de cada ente territorial y los funcionarios del equipo de trabajo de la Dirección de Planeación, Fortalecimiento Fiscal e Inversión Pública de forma presencial, virtual, telefónica o mediante remisión de correos electrónicos, para efectuar la revisión de la información editada para efectos de generar una conciliación de los cambios realizados. El responsable de la validación y conciliación



de la información de cada entidad por parte de la Dirección, efectúa un proceso automatizado que genera la copia de los datos de validación realizada de forma previa para que, a partir de dicha copia se registren las posibles modificaciones que surjan del proceso de conciliación.

Para la conciliación de la ejecución de ingresos, se reevalúa la pertinencia de los conceptos de ingresos, con respecto a las fuentes ICLD y SGPLD, donde se realizan cambios o reversiones de lo que se realizó en la fase de validación, si se determina que por definición y marco normativo deben o no ser clasificados en las fuentes mencionadas. También se puede reevaluar la clasificación de los códigos CPC de bienes y servicios que hayan sido excluidos. En este proceso el valor de los ICLD conciliados podrían bajar o incrementar según sea el caso.

Mientras que, para la conciliación de la ejecución de gastos, al igual que la validación, se tienen presentes los mismos cuatro (4) escenarios de análisis de información, los cuales se evalúan de forma independiente y la sumatoria de estos, genera el total de *Gastos de Funcionamiento* conciliado:

- **Escenario 1** - Gastos de funcionamiento de Administración Central provenientes de la validación:

Siguen siendo los gastos de funcionamiento (GF) de la sección presupuestal Administración Central (ADM-CEN) que fueron reportados por

parte de la entidad en la transmisión y al ser información reportada por el municipio, esta información permanece estática y la sumatoria de estos registros corresponden a la primera fracción de los *Gastos de Funcionamiento* conciliados

- **Escenario 2** - Gastos de Inversión o Servicio de la Deuda de Administración Central financiados con ICLD y/o SGPLD, que se editan a clasificadores de Funcionamiento:

Los funcionarios del ente territorial pueden controvertir aquellos registros editados por parte del equipo de trabajo de la Dirección, a través de evidencias, marcos conceptuales o legales, por lo que aquellos registros reclasificados a Gastos de Funcionamiento que puedan ser comprobados que corresponden a Gastos de Inversión y/o servicio de la deuda, puedan ser editados de forma total o parcial a su tipo de gasto original.

- **Escenario 3** - Gastos de funcionamiento con otras fuentes distintas a ICLD, SGPLD o fuentes de financiación excluidas

Los registros que fueron detectados automáticamente en la validación y que corresponden a conceptos de gastos de funcionamiento que están financiados con fuentes distintas a ICLD y/o SGPLD y fuentes excluidas, pueden ser objeto de verificación entre los funcionarios del Municipio y el equipo de trabajo de la Dirección, donde en caso que se justifique su exclusión, se realiza la



modificación pertinente indicando dentro del sistema el motivo de dicha exclusión. La sumatoria de este tipo de conceptos de gastos resultantes de la revisión, corresponde a la tercera fracción de los *Gastos de Funcionamiento* conciliados.

- **Escenario 4** – Gastos de inversión de administración central con fuentes distintas a ICLD y/o SGPLD y fuentes excluidas, los cuales son reclasificados a Gastos de Funcionamiento y marcados como novedades e inconsistencias.

Se evalúan las novedades e inconsistencias que fueron detectadas en el proceso de validación y en caso que los funcionarios de los entes territoriales justifiquen que no procede dicha validación, se realiza el proceso de borrado de dicha marcación, depurando así el listado de presuntas irregularidades.

6. Generación del indicador Ley 617 Definitivo

En este proceso automatizado cada uno de los responsables de la Dirección, de la evaluación de la información del ente territorial, efectúa el cálculo del Indicador Ley 617 donde se tiene presente el total de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) conciliados y el total de Gastos de Funcionamiento (GF) conciliados

conforme a la suma de los cuatro (4) escenarios, para que se genere la respectiva relación porcentual de estos dos valores. Así como la evaluación definitiva de

los entes de control (Concejo, personería y contraloría) con sus respectivos límites.

Este resultado se plasma en un acta, donde se consolida el resultado de la conciliación de la ejecución de ingresos y la discriminación de los cuatro escenarios dados en la conciliación de gastos. Dicha acta es impresa y firmada por las entidades territoriales y la Dirección de Planeación, Fortalecimiento Fiscal e Inversión Pública.

El resultado final, correspondiente a la fase de conciliación, se incluye dentro del Informe de Viabilidad Fiscal y Financiera de los municipios de Antioquia para la vigencia fiscal 2023.